

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA : 1045/06

ARTICULO 1°.- Apruébase la contratación, en forma directa, de la empresa VIAL Sociedad de Economía Mixta para le ejecución de la obra "PLAN DE PAVIMENTACIÓN 2006", de conformidad con el proyecto elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Departamento Ejecutivo Municipal, y con ajuste al Pliego de Condiciones Particulares que como Anexo integra la presente, por un monto de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON 76/100 (\$ 14.599.121,76).

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar el contrato de obra correspondiente a la contratación aprobada por el artículo primero de la presente.

ARTICULO 3°.- Las erogaciones que se originen con motivo de la contratación autorizada por el artículo 1° de la presente, se imputarán a la partida 4-2-2-2-201-01 del Presupuesto de Gastos del año 2006.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 30 de Mayo de 2006.-

JUAN RUBEN JURE
Presidente

CESAR GUSTAVO TORRES
Secretario

**ANEXO ORDENANZA N°
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES**

**OBRA:
PLAN DE PAVIMENTACIÓN 2006**

Ubicación: Río Cuarto

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Art. 1.- COMITENTE:

El Comitente de la obra identificada como Plan de Pavimentación 2006 es la MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO, en adelante denominada "la/el Comitente".

Art. 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

El Contrato a celebrar tendrá por objeto la ejecución de la obra Plan de Pavimentación 2006, que se compone del siguiente conjunto de obras viales:

- 2.1.- Repavimentación Avenida San Martín
- 2.2.- Repavimentación Avenida Marcelo T. de Alvear
- 2.3.- Ejecución de 210 Cuadras de Pavimento Flexible en Sectores Varios
- 2.4.- Pavimentación Calle Francisco Muñíz
- 2.5.- Pavimentación Calle Río Grande
- 2.6.- Pavimentación Pasajes Maipú, Imposti y Báez
- 2.7.- Ejecución de Ciclovías en Zona Urbana

Deberá ser realizada con estricto ajuste a la Memoria General y a las Memorias Descriptivas de cada una de las obras viales que la integran, a los respectivos Planos de Proyecto, al Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, sus anexos y planillas, así como a las estipulaciones del presente Pliego, a los Reglamentos, Normas y Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales referidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y sus anexos, que se consideran parte del Contrato, y a las Normas y/o Reglamentos Técnicos relativos a cada tipo de tarea que resulten de aplicación, aunque el citado pliego técnico particular no los indique o mencione expresamente; debiendo además cumplir todas las instrucciones, directivas, requerimientos y exigencias de la Inspección municipal, así como el plazo de ejecución estipulado y el plan de trabajos e inversiones aprobado.

Se considera además incluido en el Contrato:

- 2.8.- La provisión, transporte y colocación en obra de todos los materiales; la aplicación de la mano de obra, herramientas, maquinarias y personal; el empleo de todos los implementos, planteles y equipos; el mantenimiento de los servicios o suministros de energía, agua o cualquier otro; la disposición del material sobrante de las remociones, excavaciones, rellenos; y cualquier otra provisión, prestación, trabajo o servicio detallados en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, sus anexos y planillas, o que sin estar expresamente indicados en el mismo sean necesarios para la correcta

realización y terminación de todas y cada una de las obras viales, de acuerdo a sus fines y a las reglas del arte de construir, cumpliendo el plazo de ejecución estipulado y el plan de trabajos e inversiones aprobado.

- 2.9.- Todas las gestiones y tramitaciones de cualquier tipo que fuera menester efectuar ante toda clase de organismos públicos y/o privados, así como todos los gastos por derechos, o por cualquier otro concepto, que tales organismos requieran, y la ejecución de todas las obras y/o trabajos que asimismo ellos exijan, a fin de asegurar la correcta realización de la obra objeto del Contrato, así como el cumplimiento del plazo de ejecución estipulado y el plan de trabajos e inversiones aprobado.
- 2.10.- La ejecución de desvíos y obras transitorias, incluidos su señalización y medidas de seguridad para la prevención de daños y accidentes, para garantizar la continuidad y seguridad del tránsito de toda clase de vehículos o medios de transporte, y de peatones, en caminos y/o vías de circulación de cualquier tipo, jerarquía y/o jurisdicción, y el acceso a las propiedades que con todos ellos colindan, cumpliendo la totalidad de las exigencias que al efecto determinan las respectivas Reparticiones y/o Empresas y/o personas que correspondan conforme al ámbito al que pertenezcan, sea éste Nacional, Provincial, Municipal o privado.
- 2.11.- La inmediata reparación y/o reposición de las construcciones e instalaciones existentes (públicas o privadas) y/o sus partes componentes que se afectasen a causa o con motivo de la ejecución de la obra, debiendo en todos los casos retornarlas a sus condiciones originales de estado y funcionamiento para el uso al que se hallaban destinadas, aplicando tanto en reparaciones como en reposiciones materiales y/o elementos nuevos de primera calidad.
- 2.12.- La inmediata indemnización y/o resarcimiento de aquellos daños que se ocasionasen al Comitente y/o a terceros, o a sus bienes o cosas, sean ellos personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a causa o con motivo de la ejecución de la obra.

Art. 3.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN:

Las obras se contratan por el sistema de **AJUSTE ALZADO**, excepto los ítem identificados como 4, 6, 9 y 10 en la Planilla de Resumen de Cómputo Métrico y Presupuesto correspondiente a la obra vial "Repavimentación Avenida Marcelo T. de Alvear", que se contratan por el sistema de **UNIDAD DE MEDIDA**.

En la contratación por "ajuste alzado" el Contratista acepta ejecutar la obra por un precio único y global, y acepta que dicho precio no variará cualquiera sea la cantidad de provisiones y/o trabajos realmente ejecutados para terminar totalmente la obra, y para que ésta sea adecuada a los fines a los que se destina, aunque se tratara de provisiones y/o trabajos que no se hallan expresamente especificados en los documentos de proyecto y/o del Contrato.

Se deja debidamente establecido que la discriminación de las planillas de cómputo métrico y/o presupuesto incluyendo ítem, cantidades, unidades de medida y/o precios parciales para la obra contratada por Ajuste Alzado, es indicativa, y se efectúa con el objeto de ordenar la certificación y pago de los trabajos a medida que se vayan realizando, y que, cualquiera sea la cantidad, la unidad de medida,

y/o el monto que allí se expresen para los ítem o partidas de la obra, siempre se determinará el avance y se certificará la obra de manera global, por lo que de ninguna manera se entenderá que el precio parcial asignado y/o la cantidad de la unidad de medición expresada en dichas planillas representa el precio unitario y/o parcial de cada ítem, ya que la contratación de la obra se celebra por el sistema de "Ajuste Alzado" y a todo efecto se considerará solamente un precio global y único para ella.

Asimismo, también se entenderá que el monto establecido por "ajuste alzado" incluye cualquier trabajo, material, servicio, etc., aunque no estuviera expresamente contemplado en la documentación contractual, que sea necesario e imprescindible ejecutar para que la obra contratada por "ajuste alzado" quede totalmente terminada dentro del plazo de ejecución contractual y sea adecuada sus fines.

A los fines de la certificación y pago de la obra contratada por "ajuste alzado" se entenderá siempre que "medición", y/o sus derivados gramaticales, significa "determinación del avance de los trabajos" y/o sus correspondientes derivados gramaticales.

Cada uno de los ítem que se contratan por el sistema de "unidad de medida" se certificarán y pagarán según resulta de aplicar a la cantidad de ítem efectivamente realizada y medida en obra el precio unitario contractual.

Art. 4.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL LEGAJO:

Integran el presente legajo y pasarán a formar parte del Contrato los siguientes documentos:

- 4.1.- Planos de Proyecto, generales, de detalles y planillas.
- 4.2.- Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, sus anexos y planillas.
- 4.3.- Pliego de Condiciones Particulares.
- 4.4.- Memoria General de la obra y las Memorias Descriptivas de todas y cada una de las obras viales que la integran.
- 4.5.- Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto Contractual de la obra y las Planillas Resumen de Cómputo Métrico y Presupuesto de todas y cada una de las obras viales que la componen.
- 4.6.- Análisis de Precios Unitarios, con las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

Art. 5.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Son disposiciones que rigen la contratación y forman parte del Contrato, además de los instrumentos que la legislación vigente señala como de aplicación obligatoria, los siguientes documentos:

- 5.1.- Las aclaraciones, enmiendas, y/o instrucciones complementarias de los documentos de Contrato producidas por el Comitente, antes de la firma del Contrato.
- 5.2.- Los documentos integrantes del legajo establecidos en este pliego, excepto los análisis de precios unitarios, que serán adoptados solamente a los fines de la discriminación convencional de la obras para la aplicación del régimen de variaciones de costos previsto por este pliego, y/o para el ajuste

de los precios que pudiera corresponder si se produjeran variaciones en las alícuotas de los impuestos considerados en dichos análisis.

- 5.3.- Los documentos complementarios que el Comitente entregue al Contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste que fueran aceptados por aquél.
- 5.4.- Reglamentos, Pliegos y/o Normas en vigencia que regulan la ejecución y habilitación de los trabajos y/u obras de todo tipo abarcadas por el objeto del Contrato, que a criterio de la Inspección resulten de aplicación, aunque no estuvieran específicamente mencionados en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.
- 5.5.- Pliego General de Especificaciones Técnicas de la Dirección Nacional de Vialidad, edición 1994.
- 5.6.- Normas IRAM y demás normas referidas en el/los pliego/s de especificaciones técnicas generales y particulares.
- 5.7.- Plan de Trabajos e Inversiones aprobado por el Comitente.
- 5.8.- Notas de Pedido y las Órdenes de Servicio.
- 5.9.- Acta de iniciación de los trabajos, Acta de Recepción Provisoria y Definitiva, y demás Actas que se labren durante la vigencia del Contrato.
- 5.10.- Las órdenes del Comitente sobre trabajos adicionales o modificaciones.
- 5.11.- Ordenanza N° 282/85 y sus modificatorias de Procedimiento Administrativo.
- 5.12.- la Ordenanza N° 835/94 de Contrataciones.
- 5.13.- Demás Ordenanzas, Decretos y Resoluciones municipales de aplicación.
- 5.14.- La legislación Provincial o Nacional para la ejecución de obras públicas, que resulte suplementaria del presente y no establezca normas o estipulaciones que se le opongan.

En caso de discrepancia de la documentación contractual sobre aspectos legales y/o de contenido para la interpretación y ejecución del Contrato se tomará el siguiente orden de prelación:

- 1°.- Aclaraciones y comunicaciones del Comitente previas a la firma del Contrato.
- 2°.- El presente Pliego de Condiciones.
- 3°.- La legislación y normativa de la Municipalidad de Río Cuarto.
- 4°.- La legislación Provincial o Nacional para la ejecución de obras públicas, que resulte suplementaria del presente Pliego y no establezca normas o estipulaciones que se le opongan.

En caso de divergencia sobre la interpretación de aspectos ingenieriles, de especificaciones técnicas, dimensiones o cantidades, para la interpretación y ejecución del Contrato se tomará el siguiente orden de prelación:

- 1°.- Aclaraciones y comunicaciones de orden técnico del Comitente, previas a la firma del Contrato.
- 2°.- Los documentos técnicos complementarios entregados por el Comitente al Contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste que fueran aceptados por aquél.
- 3°.- Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares de la obra.
- 4°.- Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales, Normas y Reglamentos referidos en la documentación del proyecto.

- 5°.- Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales, Normas y Reglamentos contemplados en este Pliego.
- 6°.- Planos de detalles de proyecto y/o de construcción aceptados por el Comitente, según corresponda.
- 7°.- Planos generales de proyecto y/o de construcción aceptados por el Comitente, según corresponda.
- 8°.- Memoria General de la obra y Memorias Descriptivas de todas y cada una de las obras viales que la integran.
- 9°.- Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto Contractual de la obra y las Planillas Resumen de Cómputo Métrico y Presupuesto de todas y cada una de las obras viales componentes.
- 10°.- Ordenes de Servicio.

Asimismo, tendrán prelación las notas y observaciones escritas en los planos y planillas sobre lo demás representado o escrito en los mismos y las dimensiones acotadas o escritas en los planos, sobre lo representado a escala.

Art. 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

Se establece como plazo de ejecución para la presente obra el de SETECIENTOS VEINTE (720) DÍAS CORRIDOS contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de los trabajos, la que deberá practicarse dentro del plazo máximo de CINCO (5) días corridos desde la fecha de firma del Contrato, simultáneamente para las obras viales de Repavimentación Avenida Marcelo T. de Alvear y de Pavimentación Calle Francisco Muñíz.

Art. 7.- MONTO CONTRACTUAL:

El monto de la obra a contratar asciende a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON 76/100 (\$ 14.599.121,76).

Art. 8.- GRAVÁMENES:

Correrán por cuenta y cargo exclusivos del Contratista todos los impuestos, derechos, tasas, aportes, contribuciones y demás gravámenes nacionales, provinciales o municipales que corresponda abonar como consecuencia de las provisiones, prestaciones y ejecuciones a las que se obliga en el Contrato, pues se considera de pleno derecho que tales gravámenes se hallan íntegramente incluidos en el monto de la obra contratada.

Art. 9.- CONOCIMIENTOS QUE IMPLICA LA FIRMA DEL CONTRATO:

La firma del Contrato por parte del Contratista, implica que éste conoce la totalidad de la documentación que integra el Contrato; los lugares y/o sitios donde se realizará la obra; los precios de materiales, mano de obra, equipos, enseres, insumos, cargas sociales, gastos generales, impuestos, y demás elementos componentes del costo de la obra, calculados con precios vigentes al mes calendario en que se produjo la elevación del proyecto de Ordenanza al Concejo Deliberante para la aprobación de la contratación; los antecedentes y condiciones de los lugares y/o sitios en que se implantará la obra, incluyendo el suelo y el subsuelo, posición y fluctuación de la napa freática y subterránea, los obstáculos

sobre nivel y subterráneos, y demás; y que dispone de las informaciones necesarias para la correcta ejecución de la obra, de las interferencias con construcciones e instalaciones de cualquier tipo y de todos los datos que puedan influir en los trabajos, en su costo, en su ritmo y/o en su duración, y que todo ello ha sido debidamente incluido y contemplado por el Contratista en el monto total de la obra contratada y en el plan de trabajos e inversiones que ha elaborado, por lo que no se admitirá, en consecuencia, reclamo posterior de ninguna naturaleza, basado en falta absoluta o parcial de informaciones, ni aducir a su favor la carencia de datos en el proyecto y/o documentación de la obra.

Asimismo, la firma del Contrato implica que el Contratista no sólo conoce sino que también acepta todas las condiciones y requisitos que el mismo involucra, así como la totalidad de la legislación, reglamentaciones y normas sobre contratación y ejecución del Contrato y de la obra que serán de aplicación.

Art. 10.- DOMICILIOS DE LAS PARTE Y NOTIFICACIONES:

El Contratista deberá constituir domicilio especial en la Ciudad de Río Cuarto, y mantenerlo en la misma durante la vigencia del Contrato, pudiendo coincidir con el domicilio legal y/o real que posea en esta ciudad.

Los cambios de domicilio de una de las partes deberán ser fehacientemente notificados por escrito a la otra. Esta obligación subsistirá para el Contratista hasta después de aprobada la recepción definitiva de la obra contratada y hasta que se hayan satisfecho las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda de éste hacia el Comitente.

En la misma forma procederá el Comitente hacia el Contratista, salvo que su cambio de domicilio haya tomado estado público en razón de publicaciones o avisos periodísticos.

Toda comunicación y/o notificación será válida en el domicilio que figure en el Contrato o en aquel que con posterioridad a la firma del Contrato haya sido notificado fehacientemente a la parte emisora de la misma, excepto lo previsto para el Comitente en el párrafo inmediato precedente.

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes serán por escrito y en idioma español.

Art. 11.- GARANTÍA DEL CONTRATO:

El monto de la GARANTÍA DEL CONTRATO será equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe total contractual. Su constitución deberá realizarse mediante Seguro de Caucción otorgado por compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación a satisfacción de la Comitente. La póliza respectiva deberá reunir las condiciones establecidas por el Decreto N° 411 del 31 de enero de 1969 y no estipular fecha de vencimiento.

Se deja debidamente expresado que la garantía establecida no es excluyente de la reclamación por daños y perjuicios, y de la indemnización o resarcimiento correspondientes, resultantes de las infracciones y/o incumplimientos en que, eventualmente, incurriera el Contratista, en lo que excediera a la garantía brindada.

La Garantía del Contrato será devuelta previa solicitud formal, una vez cumplida la recepción provisoria de la obra, siempre y cuando el Contratista demuestre

haber satisfecho la indemnización por daños y perjuicios que, eventualmente, corran por su cuenta.

La Garantía del Contrato deberá ser incrementada en la proporción correspondiente si se incrementara el monto contractual, debiendo el Contratista formalizar tal incremento de la Garantía dentro de los cinco (5) días corridos de producido el correspondiente aumento de dicho monto, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) del monto contractual por cada día de demora, sin perjuicio de que, vencido el plazo aquí fijado, el Comitente podrá automáticamente disponer la rescisión del Contrato por causa del Contratista.

Art. 12.- FORMALIZACIÓN, SELLADO, VIGENCIA Y CESIÓN DEL CONTRATO:

Dentro de los cinco (5) días corridos de notificada la promulgación de la Ordenanza de autorización de la contratación, deberá procederse a la firma del Contrato de ejecución de la obra; a tal fin, dentro de los dos (2) días corridos de dicha notificación, la empresa deberá presentarse ante la Comitente para informarse de los elementos y documentación que deberá presentar y merecer aprobación para poder concretar el acto señalado (ratificación del domicilio legal, presentación de garantía del Contrato, nombre de las personas que suscribirán el mismo, documentación que acredite el carácter que invocan, etc.).

Una vez firmado el Contrato, el Comitente entregará al Contratista, sin cargo, un ejemplar del Contrato y de los documentos del legajo.

El Contratista procederá al pago del sellado de ley que corresponde para el Contrato en la jurisdicción del Comitente, debiendo presentar a este último la constancia de tal pago, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la firma del Contrato.

El Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por las partes.

La vigencia del Contrato sólo se extinguirá por rescisión del mismo o por la recepción definitiva de las obras.

El Contratista no podrá ceder ni transferir el Contrato celebrado con el Comitente, en todo o en parte, a otra persona física o jurídica, ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización expresa del Comitente.

El Contratista deberá solicitar por escrito la autorización para ceder o transferir el Contrato, indicando el nombre del Cesionario que propone, y adjuntando las referencias y antecedentes del mismo y toda otra constancia que acredite suficientemente, a criterio del Comitente, que el Cesionario propuesto posee iguales o mejores condiciones y antecedentes que los del Contratista para la ejecución y cumplimiento del Contrato.

En todo caso el Contratista deberá presentar al Comitente, dentro de los plazos que al efecto le fije, toda otra documentación y/o constancia y/o información relativa al Cesionario propuesto que el Comitente requiera.

La solicitud de autorización para cesión o transferencia del Contrato que pudiera efectuar el Contratista, y/o el requerimiento de antecedentes que pudiera haberle sido a éste realizado, no obliga al Comitente para otorgar la autorización requerida, pudiendo denegarla si así lo estima procedente.

El incumplimiento de lo estipulado en este artículo, otorgará derecho al Comitente para rescindir de inmediato el Contrato por causa del Contratista y ejecutar la garantía correspondiente, con los demás efectos y/o sanciones previstos por este Pliego.

Art. 13.- SUBCONTRATACIÓN, RESPONSABILIDAD POR SUBCONTRATOS:

El Contratista no podrá subcontratar con terceros la obra a su cargo, y eventualmente, sólo podrá subcontratar parte de ella previa autorización expresa del Comitente.

El Contratista deberá solicitar por escrito la autorización para subcontratar parte de la obra a su cargo, describiendo minuciosamente los trabajos que pretende subcontratar, indicando el nombre del Subcontratista que propone, y adjuntando las referencias y antecedentes del mismo y toda documentación que acredite, a criterio del Comitente, que el Subcontratista propuesto posee suficientes condiciones y antecedentes para la ejecución del Subcontrato de que se trata.

En todo caso el Contratista deberá presentar al Comitente, dentro de los plazos que al efecto le fije, toda otra documentación y/o constancia y/o información que el Comitente requiera en relación con el Subcontratista propuesto y/ o los trabajos que pretende subcontratar.

La solicitud de autorización para subcontratación que pudiera efectuar el Contratista, y/o el requerimiento de antecedentes que pudiera haberle sido a éste realizado, no obliga al Comitente para otorgar la autorización requerida, pudiendo denegarla así lo estima procedente.

Los Subcontratistas autorizados se ajustarán estrictamente a las disposiciones contractuales que rijan para la ejecución de la obra para el Contratista y deberán cumplirlas rigurosamente, no creando al Comitente vínculo, obligación ni responsabilidad alguna respecto del Subcontratista autorizado.

Ningún subcontrato autorizado por el Comitente eximirá al Contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. La responsabilidad derivada de la parte de la obra o de los trabajos subcontratados le corresponderá como si los hubiera efectuado directamente.

El incumplimiento de lo estipulado en este artículo, otorgará derecho al Comitente para rescindir de inmediato el Contrato por causa del Contratista y ejecutar la garantía correspondiente, con los demás efectos y/o sanciones previstos por este Pliego.

Art. 14.- IMPEDIMENTOS PARA CESIONARIO O SUBCONTRATISTA:

No podrán ser Cesionarios ni Subcontratistas los que incurran en una o mas de las causales de impedimento establecidos a continuación, lo que deberá ser corroborado por el Contratista con antelación a la formulación de la solicitud de cesión o subcontrato, en la que deberá asumir asimismo la responsabilidad sobre el cumplimiento de tal requisito por parte del cesionario o subcontratista que propone:

14.1.- Los inhabilitados con condena judicial.

14.2.- Los quebrados o fallidos.

- 14.3.- Los concursados, que no contaren con habilitación o autorización judicial adecuada y suficiente a criterio de la Municipalidad.
- 14.4.- Los que se encontraren suspendidos o inhabilitados en Registros de Contratistas, Constructores o Proveedores de orden Nacional, Provincial o Municipal, incluido la Municipalidad de Río Cuarto.
- 14.5.- Los que no hubiesen dado satisfactorio cumplimiento a contratos anteriores con la Municipalidad, o que ésta les hubiera rescindido contratos anteriores por su culpa o causa.
- 14.6.- Los que mantengan cuestiones litigiosas con el Comitente en calidad de deudores del mismo o de demandados por él, si no cancelaran la deuda o demanda judicialmente, o por otra vía que resulte aceptable a criterio del Comitente, antes de la fecha de la Cesión o del Subcontrato.
- 14.7.- Las firmas en las que actúen como socios, directores, administradores, gerentes, apoderados y/o representantes, personas que mantienen cuestiones litigiosas con el Comitente en calidad de deudores del mismo o de demandados por él, si no cancelaran la deuda o demanda judicialmente, o por otra vía que resulte aceptable a criterio del Comitente, antes de la fecha de la Cesión o del Subcontrato.

El Comitente tendrá pleno derecho a solicitar a cualquier organismo, entidad, organización, o empresa, la información y/o los antecedentes que considere necesarios para acreditar el cumplimiento de las condiciones indicadas mas arriba.

Art. 15.- LEGISLACIÓN ARGENTINA, RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES:

Durante la vigencia del Contrato, el Contratista, Subcontratistas si los hubiera, y el personal dependiente de ellos, ya sean permanentes o no, argentinos o extranjeros, deberán someterse a las leyes, decretos y normas legales de cualquier tipo, de jurisdicción nacional, provincial o municipal, según corresponda, existentes en la República Argentina, y cumplirlas rigurosamente.

El Contratista, Subcontratistas si los hubiera, y el personal dependiente de ellos, deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales, ordenanzas y reglamentos nacionales, provinciales, municipales o de otro tipo, vigentes en el lugar de la ejecución de las obra. Será por cuenta del Contratista el pago de las multas y/o intereses y el resarcimiento de los perjuicios que se derivaran, si existiera cualquier infracción a dichas disposiciones legales, ordenanzas o reglamentos.

Este acatamiento se extenderá a las normas legales, reglamentaciones y ordenanzas de cualquier actividad legalmente constituida en la República Argentina, que de alguna manera tuvieran que ver con el objeto del Contrato.

Art. 16.- PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES:

La Ejecución de la obra comenzará dando inicio simultáneo a las obras viales de Repavimentación Avenida Marcelo T. de Alvear y de Pavimentación Calle Francisco Muñíz.

No obstante, dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de firma del Contrato, el Contratista deberá presentar a la Inspección, mediante Nota de Pedido, un Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones confeccionado de

acuerdo con los requerimientos que se establecen a continuación, y/o los que establezca la Inspección.

El plan de trabajos que el Contratista se compromete a cumplir deberá ilustrar adecuadamente el desarrollo en el tiempo de todas las previsiones y tareas necesarias para la concreción de la obra, y el cronograma de inversiones establecerá los montos mensuales que deberá erogar el Comitente en consecuencia.

El plan de trabajos deberá contener:

16.1.- Representación gráfica, mediante diagrama de barras horizontales, de los períodos de ejecución de cada porción física de la obra y de los ítems que cada una de tales porciones requiere, en meses, fraccionados éstos a su vez en semanas. Esto es, se debe reflejar el avance programado de modo de informar claramente, para una fecha dada cualquiera, en qué partes o porciones físicas de la obra se trabajará y qué ítem se estarán ejecutando en cada una de dichas partes. En coincidencia con cada período se indicarán las unidades o los porcentajes de obra, según sea el caso, que se proponen ejecutar.

16.2.- Memoria descriptiva que exponga los métodos de trabajo, justifique el plan presentado e indique el número de frentes de trabajo.

16.3.- Maquinarias y Equipos afectados y/o afectar en cada mes.

16.4.- Personal afectado y/o a afectar en cada mes.

El cronograma de inversiones que se presente deberá contener:

16.5.- Importes parciales y acumulados a certificar mensualmente para cada uno de los ítems y para el total de las obras.

16.6.- Representación gráfica de la curva de las inversiones.

Una vez presentados, el Comitente dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar observaciones al Plan de Trabajos y Cronograma de inversiones presentados por el Contratista. Transcurrido ese plazo sin que el Comitente formule observación alguna, el Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones presentados se considerarán aceptados por el Comitente.

En caso de ser observados, el Contratista presentará nuevamente el Plan de Trabajos y el Cronograma corregidos en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contando el Comitente con el mismo término para expedirse. De no mediar observación dentro de este último plazo, se los dará por aceptados.

En caso de que aún la presentación del plan y cronograma corregidos adoleciera de fallas o no se hubiera cumplido con las observaciones del Comitente, el Contratista será pasible de la aplicación de una multa de Dos Décimos por Ciento (0,2 %) del monto contractual por cada día de demora en que incurra para cumplir con las correcciones y observaciones del Comitente y presentar nuevamente el Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones.

El Contratista es responsable del cumplimiento del Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones comprometidos y de la correcta ejecución y terminación de cada uno de los trabajos dentro de los plazos parciales en ellos contemplados, así como de la finalización de la obra en el plazo de ejecución contractual; teniendo en cuenta que la aceptación del plan y del cronograma por parte del Comitente no libera al Contratista de tales responsabilidades a su cargo.

El Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones aceptados se mantendrán vigentes mientras no se produzcan modificaciones contractuales que a criterio del Comitente incidan en aquél. Asimismo, durante el transcurso de los trabajos y previa expresa aceptación del Comitente, el Contratista podrá solicitar autorización para introducir modificaciones al plan en base a la situación que en ese momento presente la obra y los distintos aspectos relacionados con ella, las que podrán serle autorizadas siempre que las modificaciones emergentes de orden económico, financiero u otro, no resulten desfavorables para el Comitente a su exclusivo criterio con relación a las existentes antes de la modificación, y siempre que asimismo lo considere conveniente.

Art. 17.- INICIO DE OBRA:

Dentro de los cinco (5) días corridos desde la fecha de firma del Contrato el Contratista deberá realizar el replanteo inicial y comenzar la ejecución de la obra. En esa oportunidad se labrará el Acta de Inicio de los trabajos, que deberá ser refrendada por la Inspección y el Contratista, y cuya fecha corresponderá al Inicio de la obra, a partir de la cual se computará el Plazo de Ejecución.

Art. 18.- REPLANTEO DE LA OBRA:

El Contratista efectuará el/los replanteo/s planialtimétrico/s de la obra y establecerá puntos fijos de amojonamiento y nivel, con ajuste a los planos de replanteo correspondientes, que deberá previamente confeccionar en base a los requerimientos de la Inspección.

Los señalamientos de replanteo y nivelación deberán ser materializados en puntos fijos a los que se pueda recurrir fácilmente, debiendo el Contratista protegerlos y mantenerlos en condiciones durante todo el plazo de ejecución. Una vez establecidos puntos fijos, el Contratista se hará cargo de su conservación e inalterabilidad, y, si se alteraran o faltaran señales o estacas luego de efectuado el replanteo, y fuera por ello necesario repetir las operaciones, el Contratista deberá hacerse cargo de su nueva ejecución y de los gastos emergentes, las veces que sea necesario y/o que lo requiera la Inspección.

Para los trabajos de replanteo el Contratista deberá tener en cuenta la presencia de construcciones o instalaciones subterráneas, que pudieran ser afectadas por la realización de la obra, o entorpecer la ejecución de la misma, para lo cual recabará del/de los organismos que correspondan toda la información y/o documentación que sea necesaria para determinar la correcta ubicación de las mencionadas construcciones e instalaciones.

El replanteo será controlado por la Inspección, no obstante, en ningún caso quedará el Contratista liberado de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de las operaciones de replanteo que realice, incluso aunque los planos de replanteo que hubiesen sido aprobados por la Inspección contuvieran errores o defectos.

El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal auxiliar y obrero, etc., serán por cuenta y cargo del Contratista.

El Contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad, repartición u organización competente, la alineación y niveles correspondientes.

El inicio de las tareas de replanteo de la obra, cuya fecha constará en el Acta de Inicio de los trabajos, será la única válida a los efectos de computar el plazo de ejecución contractual.

Previo a la ejecución de cada operación de replanteo el Contratista confeccionará el correspondiente plano de replanteo de acuerdo con las instrucciones que para su ejecución y aprobación formule la Inspección.

La falta de realización por parte del Contratista del replanteo inicial, y/o de los subsiguientes replanteos de la obra, dará lugar a lo siguiente:

18.1.- Como el replanteo inicial determina la iniciación formal de la obra, vencido el plazo estipulado por el presente pliego sin que quede acreditada causa inevitable que justifique la demora o el incumplimiento del Contratista en la realización de aquél, el Comitente podrá disponer la inmediata rescisión del Contrato por causa del Contratista. El Comitente podrá sin embargo optar por la aplicación de la multa diaria por mora en la iniciación de los trabajos prevista en este Pliego, siempre que el Contratista proceda de inmediato a la ejecución del replanteo.

18.2.- La falta de ejecución por parte del Contratista de cualquier replanteo total o parcial (salvo el estipulado en el apartado inmediato anterior), o su falta de concurrencia para realizarlos en la fecha y/u hora que correspondiera a criterio de la Inspección, o en las que ésta hubiese fijado, dará lugar a la aplicación de una multa por cada día de atraso equivalente a cinco décimos por ciento (0,5 %) del monto contractual, salvo que medie causa inevitable debidamente justificada a juicio de aquélla. Si la demora supera los diez (10) días corridos, el Comitente podrá optar por disponer la rescisión del Contrato por causa del Contratista.

Art. 19.- INSPECCIÓN DE OBRA:

La obra será inspeccionada por la Municipalidad de Río Cuarto por personal designado al efecto, debiendo la Empresa Contratista ajustarse en un todo a las directivas e indicaciones que le sean impartidas y cumplimentar las observaciones y/o demás exigencias que la Inspección formule.

El Contratista deberá asimismo someterse a las inspecciones de los organismos, entes, reparticiones y/o empresas titulares u operadoras de las distintas construcciones, instalaciones o redes de servicios que se interfieran o afecten durante la obra, y cumplimentar en un todo sus requerimientos, directivas e instrucciones.

La Inspección tendrá, en cualquier momento, libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del Contratista en obra, a los efectos de supervisar los trabajos efectuados y en ejecución, los materiales, maquinarias y demás enseres afectados al desarrollo de la obra.

El Contratista suministrará los informes que le requiera la Inspección sobre la clase y calidad de los materiales empleados o acopiados, el progreso, desarrollo y forma de ejecución de los trabajos realizados o sobre los que encuentre defectuosos, como así también respecto de los materiales que no respondan a lo especificado en la documentación contractual.

El Contratista y su personal, así como los Subcontratistas autorizados y su personal, cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección. La

inobservancia de esta obligación o los actos de cualquier índole que pongan en riesgo la calidad, el desarrollo o la marcha de la obra a criterio exclusivo de la Inspección, harán pasible al culpable de su inmediata expulsión de la obra, sin que por ello el Contratista tenga derecho a reclamo alguno.

La Inspección tiene facultades para rechazar o aprobar trabajos y materiales y para ordenar la demolición y reconstrucción de lo rechazado, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego.

Las relaciones oficiales en la obra entre la Inspección y el Contratista se mantendrán por medio de Órdenes de Servicio que la Inspección impartirá al Contratista y Notas de Pedido que el Contratista o su representante cursen al Comitente a través de la Inspección.

Art. 20.- LIBROS A LLEVAR EN OBRA:

En obra se llevarán los siguientes libros:

20.1.- Libro de Órdenes de Servicio. Este libro deberá permanecer en obra, en la oficina destinada a la Inspección y solo será usado por ésta o por el personal debidamente habilitado por ella.

En el Libro de Ordenes de Servicio se asentarán las órdenes y comunicaciones que la Inspección imparta al Contratista, así como las Actas y Mediciones que correspondan a cada etapa o instancia de la obra, en relación al cumplimiento por parte del Contratista de las exigencias del Contrato, al desarrollo de la obra y a toda otra constancia que la Inspección juzgue necesario consignar. Las Actas y Mediciones que se labren deberán ser firmadas por el Contratista y la Inspección.

Extendida una orden de servicio por la Inspección, se le entregará el duplicado al representante del Contratista, quien deberá notificarse previamente de la misma firmando a tales efectos el original y todas las copias, dentro de las veinticuatro (24) horas de emitida por la Inspección.

No se reconocerán otras órdenes o comunicaciones de la Inspección al Contratista, ni Actas o Mediciones, que las efectuadas con las formalidades aquí establecidas, por medio del Libro de Ordenes de Servicio habilitado.

Toda Orden de Servicio deberá ser firmada por el Contratista o su representante dentro de las veinticuatro (24) horas de emitida por la Inspección, su omisión o negativa se considerará mora en el cumplimiento de la Orden impartida y lo hará pasible de la multa establecida en este Pliego y se lo tendrá igualmente por notificado.

Toda Orden de Servicio consignará el término dentro del cual deberá cumplirse la misma.

Se podrá aplicar al Contratista una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) del monto contractual por cada ocasión en que se negara a notificarse de una Orden de Servicio u omitiera hacerlo, y una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) por cada día de mora en su cumplimiento, a partir de transcurrido el plazo de veinticuatro (24) horas de emitida la Orden de Servicio por la Inspección.

Las operaciones que se efectúen para la determinación del avance de la obra, esto es las Mediciones, se asentarán también en el Libro de Ordenes de Servicio debidamente habilitado.

Las Mediciones podrán ser acompañadas de croquis si se estiman necesarios para su mejor interpretación y deberán hallarse firmadas por la Inspección y por el Representante Técnico del Contratista.

Se podrá aplicar al Contratista una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) del monto contractual por cada ocasión en que se negara a firmar una Medición u omitiera hacerlo, y una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) por cada día de mora en concretar la firma de aquella, a partir de transcurrido el plazo de veinticuatro (24) horas de la fecha de la Medición estipulada por la Inspección.

Para proceder a la liquidación de los trabajos se considerará exclusivamente lo asentado en dichas Mediciones. Los folios originales serán archivados por la Inspección, el duplicado se entregará al Contratista y el triplicado acompañará a los certificados de obra.

20.2.- Libro de Notas de Pedido: Este libro deberá permanecer en obra, en la oficina del Contratista, y será utilizado por él o por su personal debidamente habilitado.

Los pedidos, reclamos y cualquier otra comunicación que el Contratista desee formalizar ante la Inspección los asentará en el Libro de Notas de Pedido. La Inspección firmará conjuntamente con el Contratista, o su representante, las Notas de Pedido que se extiendan en este libro, en concepto de notificación.

No se reconocerán otros pedidos, reclamos o comunicaciones del Contratista a la Inspección que los efectuados con las formalidades correspondientes, por medio del Libro de Notas de Pedido habilitado a tal efecto.

A los efectos establecidos, el Contratista proveerá libros o cuadernos debidamente encuadernados, con hojas triplicadas foliadas, rayadas, en las cantidades que requiera la Inspección.

La primera hoja de cada libro estará intervenida con las firmas de la Inspección y del Representante Técnico del Contratista, con constancia de la cantidad de folios que contiene y la fecha de habilitación.

Los libros o cuadernos deberán ser entregados por el Contratista al Comitente al momento en que comiencen los trabajos.

La escritura que se realice en todos estos documentos se efectuará con bolígrafo o similar, con letra clara o tipo imprenta. Los documentos redactados no deberán contener tachaduras, enmiendas, entrelíneas ni agregados que no se encuentren debidamente salvados. El papel carbónico a utilizar será de doble faz.

Las firmas de los representantes del Contratista y del Comitente deberán ser aclaradas perfectamente.

Los folios que no se utilicen por errores en su escritura, omisión o cualquier causa, deberán ser anulados mediante el cruzado de la zona reservada para el texto con bolígrafo o similar, con la palabra "ANULADO" tanto en el original como en todas las copias y archivados en el registro correspondiente. Todos los libros deberán contener la totalidad de los folios emitidos por las partes, inclusive los anulados, ordenados por su número.

Art. 21.- SIGNIFICACIÓN Y ALCANCE DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO:

21.1.- Se considerará que toda Orden de Servicio está comprendida dentro de las estipulaciones de Contrato, y que no importa modificación de lo pactado, ni encomienda de trabajos adicionales, salvo cuando en ella se hiciera manifestación explícita de lo contrario.

Cuando el Contratista considere que en cualquier orden impartida se exceden términos del Contrato, igualmente deberá notificarse de la misma, contando con un plazo de tres (3) días corridos a partir de esa fecha, para presentar ante la Inspección, por Nota de Pedido, su reclamación fundada.

La Inspección podrá dar respuesta a la objeción dentro de los cinco (5) días corridos. En caso de silencio de la Inspección el Contratista deberá considerar que ha quedado ratificada la Orden de Servicio, debiendo proceder a su inmediato cumplimiento bajo apercibimiento de aplicación de la multa establecida en este Pliego. En igual forma deberá proceder si la Inspección reitera la Orden de Servicio antes del vencimiento del plazo.

Si el Contratista dejara transcurrir el plazo de tres (3) días corridos sin realizar su presentación, caducará su derecho al reclamo aún cuando hubiera asentado la correspondiente reserva al pie de la orden, debiendo cumplir lo ordenado en ella de inmediato, sin derecho a posteriores reclamos por cualquier concepto. Si no cumpliera la orden, se hará pasible de la multa establecida en este Pliego.

21.2.- La observación del Contratista, opuesta a cualquier Orden de Servicio no lo eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato si ella le es reiterada o ratificada (tácita o expresamente). En caso de incumplimiento se hará pasible de la multa establecida en este Pliego.

Esta obligación no coarta el derecho del Contratista de efectuar las reclamaciones pertinentes ni de percibir las compensaciones del caso, si probare que las exigencias impuestas en la orden exceden las obligaciones del Contrato.

21.3.- El Contratista no podrá, por sí, suspender total o parcialmente los trabajos, disminuir o demorar el ritmo de avance de los mismos respecto del plan de trabajos e inversiones aprobado, o de los plazos fijados en este Pliego, o que le hayan sido fijados en Ordenes de Servicio, alegando discrepancias con una Orden de Servicio emitida por la Inspección. Si así lo hiciera se hará pasible de la aplicación de una multa del uno por ciento (1%) del monto contractual, por cada día de paralización de los trabajos, o a una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) por cada día de demora en alcanzar el avance correspondiente al plan de trabajos e inversiones aprobado, o por la demora en cumplir el plazo fijado en este Pliego, o el fijado en Ordenes de Servicio, según el caso. No se aplicará la multa por incumplimiento de Orden de Servicio mientras dure la aplicación de multa por paralización de obra o por disminución del ritmo de avance de los trabajos. Las demoras y/ o las paralizaciones de obra producidas en estas circunstancias serán computadas a los efectos de la rescisión del Contrato por causa del Contratista de conformidad con lo previsto en este pliego.

Art. 22.- DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN TÉCNICAS:

El Contratista tendrá a su cargo la Dirección Técnica y la Representación Técnica de la obra, así como la obligación de registrar en tiempo y forma la misma ante el Colegio Profesional y demás reparticiones que correspondan, debiendo designar, para cumplir dicha tareas, a profesionales de especialidad acorde con la de la obra, que cuenten con habilitación vigente en el Colegio Profesional correspondiente.

El Contratista es responsable de la construcción de la obra por lo que deberá contar en la misma, durante los días y horas de trabajo, con la presencia del Representante Técnico, como mínimo, para recibir y atender y hacer ejecutar las instrucciones, observaciones u órdenes que imparta la Inspección.

El Contratista no podrá discutir la eficacia o validez de los actos ejecutados por su Representante Técnico ante la Inspección, sin perjuicio de las acciones que contra este último pudiera ejecutar.

Déjase establecido que las actuaciones conjuntas o indistintas del Representante Técnico y/o del Director Técnico, obligan también al Contratista en las consecuencias económicas y contractuales derivadas de la vinculación jurídica con el Comitente.

A los efectos contractuales se entenderá que, por su sola designación, el Representante Técnico está autorizado para suscribir las Mediciones.

Toda modificación de obra, análisis de precios y en general toda presentación de carácter técnico y/o relacionada con la obra deberá ser firmada por dicho Representante.

La ausencia injustificada del lugar de la obra del Representante Técnico del Contratista, y por la sola constatación de ella por parte de la Inspección, hará pasible al Contratista de la aplicación de una multa de tres décimos por ciento (0,3%) del monto contractual por cada día de ausencia del Representante Técnico, sin perjuicio del derecho del Comitente de considerar que el Contratista incurre en reiterada negligencia en caso de que las ausencias de su Representante Técnico sean repetidas o prolongadas injustificadamente a criterio del Comitente.

El Comitente podrá ordenar al Contratista el reemplazo del Representante Técnico cuando causas justificadas de competencia o conducta, a su exclusivo juicio, así lo exijan. El reemplazante deberá cumplir las condiciones impuestas originariamente para el cargo y contar con la aceptación expresa del Comitente. Deberá asumir sus funciones en el término de cinco (5) días contados desde la emisión de la orden de reemplazo, bajo apercibimiento de la multa arriba fijada.

Art. 23.- PERSONAL DEL CONTRATISTA:

El Contratista solo empleará operarios competentes en su respectiva especialidad, y en suficiente número para que la ejecución de los trabajos sea regular y prospere en la medida necesaria para el cumplimiento del plazo de ejecución contractual así como del Plan de Trabajos e Inversiones aprobado.

Aún cuando la disciplina del trabajo corresponde al Contratista, la Inspección podrá ordenar a éste el retiro de la obra de todo personal que, a su criterio, carezca de solvencia suficiente en el oficio, obre de mala fe, incurra en trato inadecuada o mala conducta, demuestre agresividad y/o falta de voluntad y/o actitudes negativas, cometa cualquier tipo de falta de educación, y/o incurra en incorrección en su trabajo, que pueda perjudicar o poner en riesgo la debida

armonía de las relaciones en la obra, la buena marcha de los trabajos y/o su calidad.

La orden de la Inspección en ese sentido implicará solamente el retiro del personal del lugar de la obra, siendo responsabilidad exclusiva del Contratista las acciones que se sigan o sucedan a partir de esta situación, no asumiendo el Comitente responsabilidad alguna por reclamos posteriores del personal afectado o del Contratista.

Art. 24.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL Y PREVISIONAL:

El Contratista está obligado a cumplir con todas las disposiciones de la legislación vigente en la República Argentina y en la Provincia de Córdoba en materia laboral y previsional, así como las que establezcan las convenciones de trabajo, y las Resoluciones emanadas del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba, durante la vigencia del Contrato.

El Contratista deberá adjuntar a cada certificado de obra las constancias de pago al día de los aportes jubilatorios del personal de la obra, en caso contrario dará lugar a la suspensión del pago del certificado correspondiente, y se considerará negligencia grave a los efectos de la rescisión del Contrato por culpa del Contratista.

El Contratista deberá exhibir de inmediato, y en cualquier oportunidad que el Comitente lo requiera, todos los documentos necesarios a fin de acreditar el estado de debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales y las de los Subcontratistas; en caso contrario, el Comitente considerará, automáticamente y de pleno derecho, que se halla incurriendo en alguna falta y procederá como se estable a continuación.

En caso de verificarse que el Contratista ha incurrido en faltas respecto de sus obligaciones laborales y previsionales, inclusive si no mantuviere al día el pago del salario y/o de los aportes jubilatorios del personal afectado a la obra, sea de su dependencia o de los Subcontratistas, el Comitente suspenderá la tramitación y el pago de los certificados en curso hasta tanto el Contratista acredite fehacientemente que ha regularizado el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las multas y/o de la rescisión contractual previstas en el presente Pliego, no teniendo por lo tanto el Contratista ningún derecho a efectuar reclamo alguno que se funde en dicha suspensión y/o demora, ni tampoco derecho a disminuir el ritmo de ejecución o el avance de los trabajos obra, ni a suspenderlos.

La orden de pago relativa de los certificados suspendidos se hará efectiva contra la presentación al Comitente de los instrumentos que acrediten que el Contratista se halla al día en el cumplimiento de todas las obligaciones previsionales y laborales en relación con todo el personal que se halla afectado a la obra, propio y de los Subcontratistas, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en este Pliego.

Si el Contratista no cumpliera, o violara, las leyes laborales y/o previsionales, o cometiera faltas o infracciones respecto de las mismas y/o de las estipulaciones de este pliego en dichas materias, se hará pasible a la imposición de una multa de tres décimos por ciento (0,3%) del monto contractual por cada día de demora en

regularizar el debido cumplimiento, sin perjuicio de la suspensión del pago de los certificados de obra en curso y de la rescisión contractual previstas en este Pliego. El incumplimiento o las infracciones a las leyes laborales y previsionales será puesto en conocimiento de las autoridades competentes por el Comitente. Las erogaciones y gastos que demande el cumplimiento del presente artículo deberán considerarse incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 25.- SEGURIDAD, HIGIENE Y ACCIDENTES DE TRABAJO:

El Contratista está obligado a dar cumplimiento a todas las disposiciones de las Leyes de Accidentes de Trabajo (Ley N° 24557 y el Decreto 911/97) y de Seguridad e Higiene y su Reglamentación (Ley 19.587/72, Decreto Reglamentario 351/79 y Resolución 1069/91), y demás normativa legal vigente, así como también a las Resoluciones Homologatorias del Programa Provincial para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo en la Industria de la Construcción, emanadas del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba, y a todas aquellas otras disposiciones Nacionales y Provinciales que sobre el particular se dicten durante la vigencia del Contrato.

El Contratista deberá extremar las medidas de seguridad durante la ejecución de la obra y hasta la Recepción Provisional de la misma y será responsable de cualquier accidente que ocurra a su personal y al de los Subcontratistas, haciendo suyas las obligaciones que de ello deriven, de acuerdo a lo que establece la legislación citada.

El Contratista dotará a todo su personal, para su uso en obra en forma permanente, de vestimenta adecuada (ropa de trabajo de color destacado, botas y capa de lluvia, cascos, etc.) y de todos los elementos de seguridad y salubridad que las características de las tareas impongan (antiparras, guantes, arneses, fajas o chalecos elastizados, etc.).

Estos elementos deberán ser inmediatamente reemplazados en caso de desgaste o deterioro.

El Contratista está obligado a presentar al momento de la iniciación de la obra, el contrato de seguro con una A.R.T. por accidentes de trabajo para todo su personal y el de los Subcontratistas, tanto administrativo como obrero, a emplear en la obra, extendido por compañías aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo y aceptadas por el Comitente; la denuncia de la obra ante la A.R.T.; y el Programa de Higiene y Seguridad a seguir, firmado por profesional debidamente habilitado; todo ello, sin perjuicio de que el Contratista responderá por todas aquellas consecuencias derivadas de cualquier siniestro que pudieran exceder a la cobertura de los seguros que haya contratado.

Es obligatorio para el Contratista tener en la obra los medicamentos y útiles de curación que se requieran para los casos de accidentes o indisposiciones transitorias que puedan ocurrir a su personal y al de los Subcontratistas.

El Contratista deberá presentar junto con cada certificado de obra la correspondiente constancia de pagos al día con la A.R.T., en caso contrario dará lugar a la suspensión del pago del certificado correspondiente, y se considerará negligencia grave a los efectos de la rescisión del Contrato por culpa del Contratista.

El Contratista deberá además exhibir inmediatamente, en cualquier oportunidad en la que el Comitente lo requiera, todos los documentos necesarios a fin de acreditar el estado de debido cumplimiento de sus obligaciones respecto de la seguridad, higiene y accidentes de trabajo de su personal y del de los Subcontratistas, en caso contrario, el Comitente considerará, automáticamente y de pleno derecho, que se halla incurriendo en alguna falta y procederá como se establece a continuación.

En caso de verificarse que el Contratista ha incurrido en faltas respecto de sus obligaciones sobre seguridad, higiene y accidentes de trabajo, inclusive si no mantuviere al día los pagos a la A.R.T., respecto de todo el personal afectado a las obras, sea de su dependencia o de los Subcontratistas, el Comitente suspenderá la tramitación y el pago de los certificados en curso hasta tanto el Contratista acredite fehacientemente que ha regularizado el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las multas y/o de la rescisión contractual previstas en el presente Pliego, no teniendo por lo tanto el Contratista ningún derecho a efectuar reclamo alguno que se funde en dicha suspensión y/o demora, ni tampoco derecho a disminuir el ritmo de ejecución o el avance de los trabajos de obra, ni a suspenderlos.

La orden de pago relativa de los certificados suspendidos se hará efectiva contra la presentación al Comitente de los instrumentos que acrediten que el Contratista se halla al día en el cumplimiento de todas las obligaciones previsionales y laborales en relación con todo el personal, tanto propio como de los Subcontratistas, que se halla afectado a la obra, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en este Pliego.

Si el Contratista no cumpliera, o violara, las normas de higiene y/o seguridad laboral, o cometiera faltas o infracciones respecto de las mismas y/o de las estipulaciones de este pliego en dichas materias, se hará pasible a la imposición de una multa de tres décimos por ciento (0,3%) del monto contractual por cada día de demora en regularizar el debido cumplimiento, sin perjuicio de la suspensión del pago de los certificados de obra en curso y de la rescisión contractual previstas en este Pliego.

El incumplimiento o las infracciones a las leyes, normas y demás obligaciones referidas a la seguridad, higiene y accidentes de trabajo del personal será puesto en conocimiento de las autoridades competentes por el Comitente.

Las erogaciones y gastos que demande el cumplimiento del presente artículo deberán considerarse incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 26.- SEGUROS:

El Contratista deberá contratar con entidades aseguradoras autorizadas a satisfacción del Comitente, como mínimo los siguientes servicios de seguro, que estarán a su exclusivo cargo:

26.1.- Daños a terceros

26.2.- Seguro de Vida y Accidentes del personal de la Inspección del Comitente, o la extensión de la cobertura a esta obra de la póliza existente de aquellos que ya estuvieran asegurados por la Contratista con motivo de otro contrato.

En todas las pólizas de seguro que el Contratista contrate en cumplimiento de las estipulaciones de este Pliego, deberá ser también "ASEGURADO" el Comitente.

El Contratista responderá por todas aquellas consecuencias derivadas de cualquier siniestro que pudieran exceder a la cobertura de los seguros que contrate.

La póliza de seguro por daños a terceros tendrá la siguiente cobertura: daños a las personas \$1.000.000.- y daños a bienes o cosas \$500.000.-.

Las pólizas de seguro vida y de accidentes del personal de la Inspección del Comitente serán individuales y transferibles, y contemplarán la siguiente cobertura para cada persona: muerte e incapacidades totales y parciales por la suma de \$250.000.- y renta diaria por incapacidad transitoria de \$80.-, debiendo además incluir la cobertura por accidentes "in itinere".

Las indemnizaciones y/o renta diaria deberán ser entregadas en efectivo a la persona de la Inspección asegurada y en caso de muerte a sus beneficiarios o herederos.

El personal de la Inspección alcanzará como máximo al número de dos (2) personas, entre profesionales, sobrestantes y/o auxiliares, por lo que se comunicará al Contratista el número inicial preciso al momento del Acta de Replanteo Inicial, juntamente con los nombres y demás datos de cada persona. Oportunamente la Comitente comunicará la incorporación del personal que, hasta el número máximo establecido, pudiera producirse, así como los cambios que en tal personal ocurrieran.

Cuando se introduzcan cambios o incorporaciones al personal de la Inspección, el Contratista deberá entregar las pólizas correspondientes a los nuevos individuos, dentro de los cinco (5) días corridos de la fecha en que se lo notifique del cambio o la nueva incorporación.

El atraso en la entrega de las pólizas correspondientes al personal de la Inspección dará lugar a la aplicación de una multa diaria equivalente a un décimo por ciento (0,1%) del monto contractual, durante toda la duración del atraso.

Todas las pólizas de seguros o bien sus copias legalizadas, serán entregadas al Comitente, al inicio de la obra. Sin este requisito no se procederá ni al replanteo ni a la iniciación de la obra, siendo el Contratista pasible de la aplicación de las multas establecidas en este pliego, y tampoco se le abonará ningún importe por certificados de obra si no ha presentado las pólizas de seguro correspondientes, perdiendo en todos los casos el Contratista el derecho a reclamar intereses por la demora; todo esto, sin que exima al Contratista de su responsabilidad civil por los daños y perjuicios emergentes de la falta de cobertura, así como del retraso que sufra la iniciación o la marcha de los trabajos según sea el caso.

En los casos en que se produzcan vencimientos de las pólizas, el Contratista deberá renovarlas de modo que no exista intervalo de tiempo alguno sin cobertura. En caso contrario será pasible de la aplicación de una multa diaria equivalente a un décimo por ciento (0,1%) del monto contractual, por cada seguro cuya póliza haya vencido y durante todo el plazo de falta de cobertura.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 27.- PRESTACIONES PARA LA INSPECCIÓN:

El Contratista deberá proveer a la Inspección, por su cuenta y cargo, un local de tamaño y condiciones adecuadas para el funcionamiento de la oficina de ésta, así como los ambientes de servicio e higiene, de acuerdo a los requerimientos que la misma le formule, y a su entera satisfacción.

El local deberá estar en conexión con las oficinas del Contratista, no obstante, la localización de la oficina de la Inspección deberá contar con la aprobación expresa de su parte.

Los muebles, artefactos, útiles y papelería, utensilios, insumos, etc., a proveer a la Inspección para el adecuado y confortable desempeño de sus tareas en el local que se le asigna, serán suministrados por cuenta y cargo del Contratista de conformidad con las exigencias que la Inspección formule.

El Contratista asegurará la disponibilidad de comunicación telefónica para la Inspección destacada en obra.

El Contratista deberá mantener en perfecto estado de conservación el local destinado a la Inspección, así como los artefactos, equipos y mobiliarios provistos, durante todo el plazo de obra, debiendo producir inmediatamente las reparaciones y reemplazos que la Inspección requiera.

La oficina de la inspección estará a disposición de la misma desde el momento del Acta de Replanteo Inicial y hasta la fecha de Recepción Provisional del total de la obra.

Correrán por cuenta del Contratista los gastos de alquiler, impuestos, provisión de servicios, limpieza e higiene, reparaciones y mantenimiento edilicio, del mobiliario y de los artefactos y equipos, durante todo el período de afectación al uso de la Inspección.

El Contratista adoptará todas las disposiciones necesarias para que la Inspección pueda inspeccionar la obra a su cargo sin riesgo o peligros de ninguna clase, y pondrá a disposición de aquella, además del personal que en todo momento requiera para auxiliarla en las tareas de medición o control, todo el instrumental y los equipos necesarios para que pueda efectuar en cualquier momento las operaciones de control, seguimiento y verificación que motive la ejecución de la obra, todas las veces que lo solicite, asimismo el Contratista mantendrá en perfecto estado de funcionamiento, operación, uso, limpieza y conservación a la totalidad del instrumental y los equipos de medición, control y verificación que deba emplear la Inspección. Los gastos que estas estipulaciones ocasionen correrán por exclusiva cuenta y cargo del Contratista y se consideran incluidos en los gastos generales del Contrato.

Con el objeto de asegurar los procedimientos constructivos adecuados se ejecutarán todas las verificaciones y ensayos (en obra y/o en laboratorio) que se indiquen en pliegos y que solicite la Inspección, aunque no se hallen expresamente indicados. El Contratista asegurará la disponibilidad en obra de todo el personal, instrumental, herramientas, etc. que resulten necesarios para la concreción de las verificaciones y ensayos conforme los requerimientos de la Inspección.

El Contratista será responsable asimismo de asegurar la disponibilidad de laboratorio/s propio/s o de tercero/s para la realización de los ensayos que se le requieran, los que deberán contar con la aceptación expresa de la Inspección.

Todos los gastos que dichas verificaciones y ensayos originen, tanto de personal, como de materiales, equipos, herramientas, sellados, derechos, honorarios, etc., correrán por cuenta exclusiva del Contratista, quién estará obligado a efectuar todas las tramitaciones y demás gestiones que pudieran resultar necesarias para la concreción de las pruebas y la obtención de los resultados que las mismas arrojen. Cumplida la Recepción Provisoria del total de la obra, todos los elementos provistos a la Inspección en cumplimiento del presente artículo serán reintegrados al Contratista, en el estado en que se encuentren, excepto aquellos que se hayan consumido, o agotado.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 28.- VEHÍCULOS PARA INSPECCIÓN:

El Contratista proveerá tres (3) vehículos utilitarios tipo furgón, 0 Km, nuevos, sin uso, de último modelo, y de color blanco; que tendrán cabina para conductor y acompañante y caja de carga de fábrica, cerrada e integrada a la carrocería y del mismo color, con capacidad para cargar 700 Kg, motorización de 1,9 litros Diesel y potencia de 64 CV como mínimos.

Los vehículos deberán ser entregados dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha del Acta de Inicio de los trabajos, con toda la documentación reglamentaria para su uso y circulación, es decir, patentados y registrados a nombre de la Municipalidad de Río Cuarto.

Art. 29.- MEDICION Y CERTIFICACIÓN:

Para la determinación del avance de los trabajos, de las modificaciones de obra, etc., regirán las normas establecidas en este artículo. En los casos no previstos en dichas normas, el Comitente resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la ejecución de los contratos de este tipo.

El avance acumulado de los trabajos ejecutados de acuerdo al Contrato será determinado por períodos mensuales, que cerrarán el último día de cada mes calendario.

La determinación del avance alcanzado por los trabajos al último día de cada mes calendario se realizará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al del vencimiento del período mensual. Será efectuada por el Representante Técnico del Contratista y la Inspección, o por ésta sola en caso de ausencia de aquél.

Los resultados de la Medición se asentarán en el Libro de Ordenes de Servicio y, en caso de que el Representante Técnico no hubiera estado presente, serán comunicados al Contratista por Orden de Servicio dentro de los (2) días hábiles de finalizada.

Si, en caso de estar presente, el Representante Técnico expresare disconformidad con la Inspección en relación con la determinación del avance de los trabajos, se labrará un acta, con los fundamentos de la misma, la que se resolverá junto con la determinación del avance de la obra en oportunidad del último certificado a emitir.

Sin perjuicio de ello, el Contratista podrá presentarse ante el Comitente dentro de los tres (3) días corridos de labrada el acta, formulando los reclamos a los que se

crea con derecho y solicitando se revea la determinación del avance impugnada. El Comitente deberá resolver si hace lugar o no al reclamo dentro de los quince (15) días hábiles de notificado del mismo.

Transcurrido dicho plazo sin que se pronuncie, se entenderá que el reclamo ha sido denegado. De subsistir la disconformidad por parte del Contratista deberá seguirse lo previsto en este Pliego para los casos de divergencias.

Las determinaciones mensuales del avance de los trabajos tienen carácter provisorio, en tanto podrán estar supeditadas al resultado de las eventuales determinaciones que se decidan realizar en cualquier otra oportunidad, y/o en oportunidad del último certificado de obra a emitir, salvo para aquellos trabajos cuya índole no posibilite nuevas operaciones de determinación.

El Contratista deberá solicitar en tiempo oportuno la aprobación y medición de los trabajos cuyas características, calidad y cantidad no se pueda comprobar posteriormente por pertenecer a partes de la obra que quedarán ocultos. Si no mediare tal pedido, tendrá que atenerse a lo que resuelva la Inspección.

La determinación del avance de los trabajos en estos casos podrá efectuarse fuera de los períodos mensuales establecidos a efectos de no obstaculizar la prosecución de la obra. La determinación así realizada se incorporará al siguiente certificado que se emita.

Todo cómputo y/o detalle especial que se refiera a los trabajos que quedarán ocultos deberá registrarse en el Libro de Órdenes de Servicio, junto con los croquis necesarios para su perfecta interpretación.

Para proceder a la liquidación de los trabajos que quedarán ocultos serán considerados exclusivamente los valores del avance de los mismos consignados en la Medición asentada como se acaba de establecer.

Todos los certificados a extender por el Comitente serán previamente confeccionados por el Contratista y presentados a la Inspección mediante Nota de Pedido, y deberán estar acompañados de copias de los siguientes elementos correspondientes al período certificado: Factura del Contratista por el monto total del certificado, Ordenes de Servicio, Notas de Pedido y sus instrumentos adjuntos, Constancias de Ensayos, Fotografías de la obra, Planillas de Resumen de Medición, de Certificado y de Resumen del mismo, y todo otro documento, planilla, constancia, o elemento solicitado en otras partes de este pliego, o que sea requerido por la Inspección.

A los efectos del Contrato, se considera que todo certificado de obra es un crédito documentado que expide el Comitente con motivo del Contrato celebrado con el Contratista; y que ningún certificado de obra extendido por el Comitente reviste el carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado determinados trabajos cuya valorización monetaria consta en el mismo.

Los certificados de obra se extenderán al Contratista mensualmente, en base al avance de los trabajos ejecutados en ese lapso y dentro del plazo y en la forma que este pliego establece.

Si el Contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos no serán extendidos hasta tanto la Inspección verifique el completo cumplimiento de tales obligaciones, por lo que el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno que se fundamente en la falta o la demora de

la expedición de certificados por parte del Comitente, cuando ello obedece al incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Los certificados mensuales constituirán documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, si correspondieran, que deberán practicarse a más tardar en el último certificado de obra a emitir.

En todos los casos, la rectificación de un certificado, en más o en menos, por errores en la determinación del avance de las obras, o en el cálculo del mismo, u otra causa justificada, se efectuará en el siguiente certificado mensual que se emita luego de resuelto y/o aprobado el ajuste por parte del Comitente.

Las observaciones que el Contratista efectúe a las determinaciones del avance de la obra o a los certificados, no eximirán al Comitente de la obligación de pago de los mismos prevista en este pliego, hasta la suma certificada y dentro del plazo establecido para ello.

Art. 30.- FORMA DE PAGO:

Luego de formalizada el Acta de Inicio de los trabajos, y una vez verificado que los mismos han comenzado efectivamente por parte del Contratista, la Municipalidad podrá efectuar al Contratista un anticipo de fondos de carácter financiero, por un monto de hasta el diez por ciento (10%) del importe total contractual, previa solicitud formal del Contratista y de la presentación de la correspondiente factura. Dicho anticipo será efectuado por la Municipalidad a cuenta de los futuros certificados de obra, por lo que, una vez formalizados y perfeccionados éstos, sus respectivos montos líquidos serán automáticamente percibidos por la Municipalidad y afectados a la amortización del anticipo previamente otorgado hasta la cancelación total del mismo.

Para el cobro de cada uno de los certificados de obra mensuales, el Contratista deberá proceder a la confección del certificado respectivo y presentarlo por Nota de Pedido; luego de ello, la Comitente dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para su aceptación o rechazo, contando en este caso el Contratista con dos (2) días hábiles para subsanar los errores que pudieran existir.

El Comitente podrá, además de efectuar las retenciones o deducciones legales y/o impositivas que correspondan, deducir de los certificados de obra las sumas que por amortización de anticipo financiero, o cualquier otro motivo le adeude el Contratista en relación con la obra.

Los certificados y las facturas correspondientes que hubieran merecido la visación de la Inspección, serán abonados al Contratista, previamente efectuadas las deducciones o retenciones a que hubiere lugar, dentro del plazo de veinticinco (25) días corridos contados desde la fecha en que fue otorgada tal visación.

Solo será válido para el cobro el ejemplar de certificado que se extienda en el formulario aprobado por el Comitente y destinado a ese efecto. Todas las copias de un mismo certificado tendrán igual numeración y estarán suscriptas por los representantes de las partes autorizados a tal fin.

Art. 31.- FONDO DE REPAROS:

De cada certificado se deducirá el cinco por ciento (5%) del valor del mismo, en concepto de Fondo de Reparos, y como garantía de la correcta y/u oportuna

ejecución de los trabajos, y quedará en poder de la Comitente hasta la recepción definitiva de la obra.

Este fondo podrá ser sustituido, a pedido del Contratista, por seguro de caución cuya póliza deberá cumplir las mismas exigencias y condiciones estipuladas para la Garantía del Contrato.

En caso de ser afectado este fondo por el Comitente al pago de multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el Contratista, corresponderá a éste reponer la suma afectada en el plazo de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) del monto contractual por cada día de demora, sin perjuicio de que el Comitente podrá disponer la rescisión del Contrato de conformidad con lo estipulado en este pliego.

El fondo de reparos, o el saldo que hubiera de él, será devuelto al Contratista después de perfeccionada la recepción definitiva de la obra, y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta, y/o que surja de la liquidación final si hubiese sido practicada.

En caso de recepciones parciales definitivas, el Contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional del fondo de reparos, previo las deducciones o descuentos que correspondan.

Una vez perfeccionada la recepción definitiva de la obra, el fondo de reparos, o su/s parte/s proporcional/es, serán devueltos al Contratista dentro de los diez (10) días hábiles de solicitado formalmente al Comitente.

Art. 32.- INTERESES POR MORA DEL COMITENTE EN EL PAGO DE CERTIFICADOS:

Si el pago de los certificados se retardara mas allá del plazo fijado por este pliego para que el Comitente lo efectúe, el Contratista tendrá derecho a reclamar intereses, mientras que si la demora en la tramitación y pago de los certificados fuera ocasionada por causa del Contratista, éste no tendrá derecho al reclamo ni al cobro de intereses.

El tiempo de demora a computar será el que transcurra entre la fecha de vencimiento del plazo de pago de los certificados fijado en este pliego y el momento en que se notifique al Contratista que se encuentra a su disposición el importe correspondiente. La tasa de interés a aplicar será la "Tasa Activa Cartera General Diversas" vigente en el Banco de la Nación Argentina al inicio de la mora. Los intereses se calcularán en forma efectiva de acuerdo al tiempo de la mora determinado según se acaba de estipular.

Para el reconocimiento y la liquidación de los intereses por mora, el Contratista deberá formalizar la correspondiente solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al pago del certificado que los origina, vencido dicho plazo sin que haya realizado la solicitud indicada, y aunque hubiera formulado reserva expresa al momento del cobro, se considerará de pleno derecho que ha condonado a la Comitente los intereses que pudieran corresponder.

Todos los pagos que la Comitente debe efectuar al Contratista serán efectivizados en PESOS.

Art. 33.- MORA EXCESIVA DEL COMITENTE:

La Comitente incurrirá en mora excesiva en el pago de los certificados cuando se verifique la situación prevista específicamente por ese concepto en este pliego, en cuyo caso el Contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del Contrato por causa del Comitente.

La situación de mora a la que se refiere este artículo no podrá ser invocada cuando mediare dolo, culpa o negligencia grave o no del Contratista, o cuando se pretenda extenderla a trabajos ejecutados y no certificados por falta de acuerdo de partes.

Art. 34.- RETENCIÓN SOBRE LA OBRA:

El Contratista o sus Subcontratistas no podrán ejercer derecho de retención sobre la obra, ni parte o componente alguno de ella, por ninguna causa o motivo.

Art. 35.- VARIACIONES DE COSTOS:

- 35.1.- Objeto: El precio de la obra podrá ser redeterminado, en la parte faltante de ejecutar, cuando se acredite una variación de los costos de los factores principales que lo componen, identificados en el apartado 34.2 del presente. La redeterminación podrá practicarse sobre el saldo de obra faltante de ejecutar o certificar, existente al primer día del mes calendario siguiente a aquel en que se verifica la variación de los costos citada, siempre que el Contratista presente al Comitente la correspondiente solicitud de redeterminación, dentro de los noventa (90) días corridos siguientes al último día del mes en que se ha producido la variación desencadenante de la redeterminación.
- 35.2.- Componentes del precio: el nuevo precio se determinará ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de obra:
- 34.2.a) El precio de los materiales, insumos y de los demás bienes incorporados a la obra debidamente desagregados; 34.2.b) El costo de la mano de obra debidamente desagregado; 34.2.c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos debidamente desagregados; 34.2.d) Las cargas sociales y tributarias debidamente desagregadas, 34.2.e) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del Comitente. Un diez por ciento (10%) del precio total del Contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo.
- 35.3.- Oportunidad: El mecanismo de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos se aplicará, a solicitud del Contratista, cuando la variación de costos de la parte de obra faltante de ejecutar, sea igual o mayor al siete por ciento (7%) en relación al precio del Contrato original o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda. La Comitente efectuará la redeterminación de precio en iguales circunstancias en el caso de una disminución igual o mayor en el mismo porcentaje.
- 35.4.- Presentación de la solicitud de redeterminación de precio: Cuando el Contratista estime cumplida la condición prevista en el apartado 34.3.- precedente, presentará al Comitente, la solicitud de redeterminación de precio correspondiente por reconocimiento de variación de costos,

acompañada de las planillas de cálculo correspondientes debidamente desagregadas (también en CD) y del original o copia autenticada de las Tablas Oficiales que establecen los valores que propone utilizar para el cálculo (de ser posible también en CD).

Cuando la administración advierta que la variación se ha producido provocando una disminución de los costos en el porcentaje establecido en 34.3.- , efectuará los cálculos y los comunicará al Contratista, para su conocimiento y verificación, debiendo conformarlos u observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, vencido dicho plazo sin que se haya manifestado formalmente, la Comitente considerará de pleno derecho que han sido aceptados por la Contratista, y procederá a citarlo para la firma del Acta de Redeterminación de Precios por Variación de Costos.

35.5.- Valores: Para el cálculo del nuevo precio de la parte de obra que resta ejecutar se utilizarán los valores que surjan de las Tablas Oficiales de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Córdoba, y los valores de las tablas publicadas por el INDEC en todo lo que aquellas no contemplen o satisfagan, adoptando aquellos que guarden una relación directa con la naturaleza de los elementos cuyos precios se van a redeterminar. La utilización de cualesquiera de los valores provenientes de las tablas mencionadas estará supeditado a la aprobación y/o la elección del Comitente.

El Contratista deberá presentar al Comitente, por Nota de Pedido, y dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la firma del Contrato, confeccionada en base a los análisis de precios unitarios, una propuesta de desagregación del precio de la obra contemplando los factores estipulados en 34.2.- según su probada incidencia en el precio contractual, incorporando asimismo al lado de cada uno de los componentes desagregados, el código, el nombre y el valor mismo que asignan a cada elemento las Tablas Oficiales de la Dirección de Vialidad de Córdoba y/o del INDEC que propone utilizar, al mes anterior a la fecha del Contrato, como base para la aplicación del procedimiento de redeterminación de precios por variaciones de costos, acompañando asimismo en original o copia autenticada (de ser posible también copia en CD), las Tablas Oficiales de la Dirección de Vialidad de Córdoba y/o del INDEC que son la fuente de los valores que ha propuesto utilizar.

Luego del análisis de la propuesta del Contratista, la Comitente se expedirá sobre su aceptación, o formulará las observaciones que considere. En este caso, y dentro del plazo que al efecto le sea fijado, el Contratista deberá rehacer o corregir su propuesta, incorporando las observaciones de la Comitente, y presentarla nuevamente por Nota de Pedido.

El procedimiento de redeterminación de precios podrá ser aplicado únicamente sobre la desagregación del precio de la obra, y con los valores de las Tablas Oficiales de la Dirección de Vialidad de Córdoba y/o del INDEC, debidamente aprobados por la Comitente.

Los valores surgidos de las citadas tablas, una vez que hayan sido aprobados por la Comitente se considerarán siempre como definitivos, aunque las fuentes los hayan informado como provisorios y/o los

modificaran con posterioridad, lo que no otorgará derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

35.6.- Alícuotas: Las variaciones de las alícuotas impositivas o aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidas en el precio a pagar al Contratista, a partir del momento en que entren en vigencia las normas que las dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

35.7.- A efectos de verificar el cumplimiento de la condición establecida en el apartado 34.3.- para requerir la redeterminación del precio de la parte de la obra faltante de ejecutar se procederá de la siguiente forma:

Se aplicará a cada ítem, en la proporción faltante de ejecutar, los valores que, de conformidad al apartado 34.5.-, surjan de las tablas adoptadas correspondientes al mes en que se efectúa la redeterminación.

Igual procedimiento se efectuará aplicando a cada ítem, en la proporción faltante de ejecutar, los valores que, de conformidad con el apartado 34.5.- surjan de las tablas adoptadas correspondientes al mes anterior al de la fecha del Contrato o al mes de la última redeterminación, según corresponda.

Cuando la diferencia entre el precio de lo que resta de ejecutar a valores de las tablas correspondientes al mes de la redeterminación y el precio de lo que resta de ejecutar a valores de la tabla correspondiente al mes anterior al de la fecha del Contrato o al mes de la última redeterminación, según corresponda, arroje un guarismo que supere el siete por ciento (7%) de éste último, se considerará cumplida la condición prevista en el apartado 34.3.-.

FÓRMULA:

$$C = A - B$$

$$D = C \times 100 / B$$

Donde,

A: Precio de lo que resta de ejecutar a valores de la tabla correspondiente al mes de redeterminación.

B: precio de lo que resta de ejecutar a valores de la tabla correspondiente al mes anterior a la fecha de firma del Contrato, o al mes de la última redeterminación, según corresponda.

C: Diferencia entre A y B.

D: Porcentaje de incidencia de la variación.

35.8.- Determinación del nuevo precio de lo que resta de ejecutar: Verificado el cumplimiento de la condición establecida en el apartado 34.3.- procede determinar el precio de la parte de obra que resta de ejecutar. A tal fin se aplicará al precio de cada elemento componente del precio de la obra, de conformidad con la desagregación exigida en el apartado 34.2.-, o del precio que surja de la última redeterminación, si la hubiera, un incremento o disminución igual al porcentaje de incremento o disminución registrado entre los valores consignados para ese elemento, en las tablas adoptadas correspondientes al mes de redeterminación y al mes anterior a la fecha del Contrato, o del mes de la última redeterminación, según corresponda.

Los valores que resulten de aplicar ese porcentaje de incremento o disminución, según corresponda, se aplicarán a los elementos que componen a cada ítem de la obra y en la proporción faltante de ejecutar de cada uno de ellos.

- 35.9.- Análisis de la solicitud del Contratista: A partir de la presentación de la solicitud de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos, el Comitente procederá a su verificación, a los fines de expedirse sobre la procedencia de la redeterminación, pudiendo para ello requerir al Contratista o a terceros la información y/o documentación que le resulte necesaria.
- 35.10.- Acta acuerdo de redeterminación de precio del Contrato: En caso de que el Comitente considere procedente la redeterminación del precio, suscribirá con el Contratista un "acta acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos", a cuyo efecto lo citará formalmente. En el Acta acuerdo deberá establecerse:
Nuevo precio para la parte de la obra que resta de ejecutar.
Acompañar el detalle de precios utilizado para cada componente del costo de la obra que servirá de base a futuros análisis de redeterminación.
La renuncia establecida por 34.12.-.
Posteriormente a la formalización del Acta la Comitente procederá a aprobar por acto administrativo el acta de redeterminación de precios suscripta con el Contratista.
- 35.11.- Integración de las garantías complementarias: Dentro de los diez (10) días corridos de aprobada el acta acuerdo de redeterminación de precio del Contrato por la Comitente, el Contratista deberá integrar la garantía del Contrato que restablezca la proporción fijada por el Pliego de Condiciones, sobre la base del monto del Contrato según la última redeterminación.
- 35.12.- Reclamos. Renuncia: La suscripción del "Acta acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos", implica la renuncia automática del Contratista, a partir de la fecha del acuerdo, a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía a causa de la vigencia de la Ley Nacional N° 25561, o por cualquier otra causa o pretensión, que pretenda o signifique la alteración de lo que ya ha sido motivo de la redeterminación acordada.
- 35.13.- Producida la redeterminación de precio, las partes de la obra que no se ejecuten en el momento previsto en el Plan de Trabajos e Inversiones se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido conforme a dicho plan y siempre que sean inferiores a los de la redeterminación, sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran corresponder.
En todos los casos se tendrá en cuenta para la certificación el tiempo de ejecución real de la obra.

Art. 36.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:

Al Plazo de Ejecución sólo se le agregarán los días que la Inspección justifique no se ha podido trabajar por lluvias, vientos u otras condiciones climáticas de carácter extraordinario o en aquellos que, por disposición de la misma, se haya impedido el trabajo por causas no imputables al Contratista.

Además de las razones señaladas, el Contratista podrá solicitar ampliación del Plazo de Ejecución por otras razones, las que serán otorgadas siempre que la demora se haya producido por causas que no le son imputables.

A los efectos del otorgamiento de eventuales prórrogas del plazo de ejecución se tomarán en consideración, especialmente, las siguientes causas: encomienda de trabajos adicionales, demora comprobada en la entrega de instrucciones sobre el proyecto, causas fortuitas evidentes (incendios, huelgas, epidemias, etc.), otras causas fehacientemente demostradas por el Contratista, a juicio de la Inspección.

Las ampliaciones de plazo serán solicitadas por el Contratista mediante Nota de Pedido al efecto, inmediatamente de ocurridos los hechos en que se funden. Las presentaciones fuera de plazo no serán consideradas.

Las ampliaciones de plazo que pudieran acordarse no otorgarán derecho al Contratista a ningún tipo de indemnización.

Art. 37.- MORAS:

La demora en la iniciación, desarrollo o terminación de los trabajos respecto a los plazos estipulados en el plan de trabajos e inversiones aprobado, en este Pliego, y en la demás documentación contractual, y todo otro incumplimiento del Contratista dará lugar al Comitente a la aplicación de las multas que se contemplan en este Pliego, sin que en ningún caso los retardos puedan justificarse por el solo hecho de no haber recibido el Contratista advertencias o comunicaciones de la Inspección acerca de la lentitud o demora en la iniciación, marcha o terminación de los trabajos.

El Contratista quedará constituido en mora por el sólo vencimiento de los plazos (Artículo 509 del Código Civil) y por este sólo hecho se devengarán automáticamente las multas, que quedará obligado a pagar sin necesidad de interpelación previa alguna.

El cobro de las multas aplicadas por la Comitente se efectuará de acuerdo a los procedimientos detallados en este Pliego.

Art. 38.- MULTAS:

Además de las multas y/o penalizaciones establecidas en otros artículos de este Pliego, o por los demás documentos del Contrato, se impondrán multas por las causas especificadas en los artículos siguientes. La imposición de las multas establecidas a continuación, no impide la aplicación de otras que estuvieran contenidas en este Pliego o en otro documento del Contrato.

A los efectos de la aplicación de cualquiera de las multas establecidas en éste y/o en cualquier otro artículo de este Pliego, se entenderá por monto contractual al resultante del monto de toda la obra según Contrato (Art. 7 de este Pliego) con mas las variaciones del mismo que pudieran existir hasta la fecha de sanción.

La aplicación de las multas dispuestas por la Comitente podrán ser descontadas de los certificados de obra pendientes o futuros, de la garantía del Contrato o del fondo de reparos.

Constituyen causas para la aplicación de multas, las siguientes:

38.1.- Si el Contratista dejase vencer el término fijado para la firma del Contrato sin concurrir a efectuarla o sin justificar su demora, a juicio de la Comitente, se le podrá aplicar una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) del monto contractual por cada día de demora.

38.2.- Si el Contratista no iniciara los trabajos dentro de los plazos estipulados en el presente Pliego sin que medie justificación alguna a exclusivo juicio de la Inspección, se le podrá aplicar una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) del monto contractual por cada día de demora en iniciar la obra. Si la obra terminara dentro del Plazo de Ejecución la multa por demora en la iniciación será íntegramente devuelta al Contratista.

La multa que se aplique por demora en la iniciación de los trabajos, no autoriza al Contratista a tener por prorrogado el plazo de ejecución de las obras por el número de días correspondientes a aquella.

38.3.- Si el Contratista no diera total y correcta terminación a todos los trabajos dentro del plazo de ejecución contractual, se le podrá aplicar una multa equivalente al uno por ciento (1,00%) del importe del Contrato por cada día de atraso en la terminación de la obra, siempre que a criterio del Comitente no se configure la causal de rescisión prevista por este Pliego. Cuando se hubiese aplicado multa por mora según el inciso 37.2.- la que corresponde por terminación será reducida en el monto de aquella, que tendrá siempre carácter preventivo. Si el importe de dicha multa fuera superior al de la de terminación se devolverá al Contratista la diferencia entre los importes.

38.4.- Si el Contratista incurriera en mora en el cumplimiento de estipulaciones de este Pliego que tengan fijadas fechas o plazos, se le podrá aplicar una multa de dos décimos por ciento (0,2%) del monto contractual por cada día de demora en cumplirlas totalmente, siempre que no se trate de faltas o infracciones cuya multa y/o sanción ya se encuentre contemplada en otros artículos de este Pliego.

38.5.- Cualquier otra falta de cumplimiento a las estipulaciones de este Pliego y/o de la demás documentación contractual, hará pasible al Contratista de la aplicación de una multa de tres décimos por ciento (0,3%) del monto contractual por cada caso de incumplimiento, o en su caso por cada día de demora en cumplir la estipulación o cuestión de que se trata, y siempre que no sean casos ya contemplados en este Pliego.

En caso de reiteradas infracciones, persistencia contumaz, o abierto desacato del Contratista, las multas impuestas no serán óbice para que la Comitente imponga multas y/u otras penalidades más graves, incluso la rescisión del Contrato.

Para todos los casos se establece que:

38.6.- El término de ejecución de las etapas definidas precedentemente será el contractual más las ampliaciones que hubieran sido reglamentariamente acordadas.

38.7.- La aplicación de multas no libera al Contratista de la responsabilidad que pudiera corresponderle por daños y perjuicios ocasionados al Comitente o a terceros.

38.8.- La aplicación de las multas que se impongan no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del importe total del Contrato. Alcanzado ese tope, la Comitente podrá disponer la rescisión del Contrato por culpa del Contratista, sin necesidad de intervención judicial.

Las multas serán aplicadas directamente por el Comitente, o a requerimiento de la Inspección cuando así lo considere.

El importe de las multas podrá ser percibido por el Comitente del Contratista, o bien deducido de cualquier crédito o acreencia que éste tuviera a su favor respecto del Comitente, y/o de las garantías que haya constituido. En este último caso la deducción o afectación se hará en el siguiente orden:

1º.- Dedución del importe de la multa del primer certificado que el Contratista debe cobrar después de la aplicación de ésta.

2º.- Afectación de la garantía del Contrato en el monto de la multa. Esta garantía debe ser completada por el Contratista dentro del plazo fijado al efecto en este Pliego.

3º.- Afectación del fondo de reparos en el monto de la multa, el que deberá ser repuesto por el Contratista dentro del plazo fijado al efecto en este Pliego.

La afectación de la garantía del Contrato y del fondo de reparos significará la transferencia a favor del Comitente del monto de la multa si se trata de depósito en efectivo, o la ejecución de las pólizas de seguro de caución en la proporción necesaria para cubrir dicho monto.

Los montos afectados de la garantía del Contrato y/o del fondo de reparos deberán ser repuestos por el Contratista en los términos establecidos en este pliego, bajo apercibimiento de la aplicación de las multas y/o de la rescisión del Contrato que asimismo prevé.

Art. 39.- DAÑOS A TERCEROS:

El Contratista será único responsable por los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionarse a la Comitente o a terceros o a sus bienes o cosas, a causa o con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, y en todos los casos deberá:

39.1.- Producir la inmediata reparación y/o reposición de las construcciones e instalaciones existentes (públicas o privadas) y/o sus partes componentes que se afectasen durante el desarrollo de los trabajos, debiendo en todos los casos retornarlas a sus condiciones originales de estado y funcionamiento para el uso al que se hallaban destinadas, aplicando tanto en reparaciones como en reposiciones materiales y/o elementos nuevos de primera calidad idénticos a los preexistentes.

39.2.- Producir la inmediata indemnización y/o resarcimiento de aquellos daños que se ocasionasen al Comitente o a terceros, o a sus bienes o cosas, sean ellos personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

El Contratista tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a la obra que ejecuta, a las personas que dependen de él, a las del Comitente destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas

del Estado, del Comitente o de terceros, así pudieran provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de sus equipos y/o personal, o de cualquier otra causa.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción definitiva de la obra, e incluirán a los trabajos que se realicen durante el período de garantía.

Si a pesar de las precauciones adoptadas se produjeran daños contra terceros (personas, instalaciones o bienes), el Contratista los comunicará por escrito al Comitente dentro de los dos (2) días corridos de ocurridos, mediante una relación circunstanciada de los hechos.

Además, dentro de los tres (3) días corridos subsiguientes presentará dos (2) copias de la denuncia formulada a la Compañía Aseguradora correspondiente.

El Comitente podrá retener en su poder, de las sumas que por certificados de obra y/u otros conceptos adeudara al Contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que pudieran llegar a producirse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar, aun cuando el Contratista hubiese omitido la comunicación al Comitente y/o la denuncia ante la compañía aseguradora exigidas en los dos párrafos inmediatos precedentes.

Art. 40.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE TITULARES O PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE REPARTICIONES PÚBLICAS:

El Contratista deberá efectuar todas las tramitaciones ante organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los distintos servicios públicos, incluida la Municipalidad de Río Cuarto, que pudieran resultar interferidos o afectados por la obra que debe construir con motivo del Contrato, debiendo abonar la totalidad de los derechos y/o cargos que aquellos impongan.

El Contratista deberá someterse a la inspección de dichos organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los servicios públicos, y cumplir en un todo los trámites que le requieran, las normativas de cada uno/a, así como las exigencias y los requisitos que establezcan.

Ante la interferencia o encuentro de las obras a construir con obras y/o instalaciones existentes de servicios públicos, incluidos los de la Municipalidad de Río Cuarto, el Contratista deberá efectuar, con la adecuada antelación, las gestiones pertinentes ante los organismos, reparticiones y/o Empresas que correspondan, para que éstas modifiquen o remuevan las instalaciones que obstaculicen la realización de las obras, corriendo con todos los gastos del trámite por su cuenta y cargo.

En caso de que debieran abonarse a dichos organismos, reparticiones y/o Empresas los trabajos de modificación o remoción de construcciones y/o de instalaciones a efectuar, esos importes correrán por cuenta y cargo del Contratista, quien deberá cancelarlos en tiempo y forma, de modo tal de no ocasionar demoras respecto del plan de trabajos e inversiones aprobado que está obligado a cumplir.

En caso de que los organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los servicios públicos lo autoricen, permitan o lo exijan, los trabajos de modificación o remoción de construcciones y/o instalaciones a efectuar para posibilitar la ejecución de la obra prevista por el Contrato, podrán, o deberán

en su caso, ser efectuados por el Contratista, corriendo por su cuenta y cargo con la totalidad de los gastos que ello ocasione.

Los entorpecimientos o atrasos en la ejecución de la obra contratada que pudieran producirse por la demora del Contratista en la iniciación de los trámites mencionadas, en la concreción de los pagos que correspondieran, en la gestión a lo largo de todo el proceso de los trámites, y/o en las ejecuciones de trabajos que deba efectuar en cumplimiento del presente artículo, no darán lugar al Contratista a reclamo o justificación alguna de su parte.

Las instalaciones y obras subterráneas que quedaren al descubierto al practicar las excavaciones, deberán ser conservadas con todo esmero por el Contratista, quien será el único responsable de los deterioros que por cualquier causa en ellas se produjeran, corriendo por su cuenta y cargo la ejecución y/o el pago de las reparaciones que por este motivo deberá asimismo efectuar.

La Inspección no incluirá en la determinación del avance mensual de la obra para certificación al Contratista, las partes o etapas de los trabajos que no cuenten con las debidas constancias de aprobación, otorgadas por las inspecciones de los organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los respectivos servicios afectados o interferidos. Asimismo la Inspección no procederá al otorgamiento de Recepción Provisional alguna sin la acreditación por parte del Contratista de que las redes o construcciones de servicios afectadas han merecido previamente la correspondiente aprobación y/o habilitación por parte de las Inspecciones de los organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los respectivos servicios y construcciones, todo lo cual no otorgará al Contratista derecho a reclamo alguno.

Para las obras a construir en terrenos que estén bajo la jurisdicción de reparticiones públicas nacionales, provinciales o de la Municipalidad de Río Cuarto, tales como: cruces de vías férreas, zona de rutas, de canales, etc., el Contratista deberá efectuar con la debida antelación todas las tramitaciones ante las reparticiones que correspondan a fin de obtener el debido permiso para llevar a cabo las obras contratadas sin afectar el plan de trabajo e inversiones comprometido.

El Contratista abonará los derechos y/o cargos que las reparticiones impongan, y realizará por su cuenta y cargo todas las obras y/o trabajos que las mismas requieran, con estricto ajuste a las especificaciones y condiciones que asimismo establezcan, por todo lo cual no recibirá pago especial alguno, debiendo considerar tales costos incluidos en todos y cada uno de los ítems del Contrato.

Los entorpecimientos o atrasos de las obras contratadas, que pudieran producirse por la demora del Contratista en iniciar, desarrollar y/o completar las tramitaciones y ejecuciones mencionadas, no le otorgarán derecho a reclamar prórroga de plazo alguna.

En caso de incumplimiento de las disposiciones municipales vigentes sobre la ejecución de obras en la vía pública, señalización, medidas de seguridad, desvíos, etc. el Contratista será pasible de la aplicación de una multa de hasta cinco décimos por ciento (0,5%) del monto contractual por cada día de infracción, sin perjuicio de otras sanciones o multas que le pudiera imponer la Municipalidad en virtud de la legislación general o específica vigente.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 41.- OBRADOR:

El Contratista dispondrá, por su cuenta y cargo, en la zona de obras o en sus inmediaciones, los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que sean necesarias para la realización de los trabajos, y para guardar materiales, equipos, herramientas, etc.. Estos locales se dispondrán de manera que no interfieran con el desarrollo de la obra a su cargo.

Todos los edificios provisionales serán mantenidos en perfectas condiciones de conservación e higiene por el Contratista, estando también a su cargo los gastos de conexión y consumo de energía eléctrica así como los de provisión y distribución de agua, cloacas, gas y cualquier otro servicio.

El obrador deberá contar con los depósitos, espacios y demás instalaciones, de dimensiones y condiciones adecuadas y suficientes para alojar, conservar y resguardar todos los materiales necesarios para garantizar la marcha de las obras de acuerdo al plan de trabajos e inversiones aprobado.

Las construcciones e instalaciones provisionales destinadas a obrador y/o depósitos deberán ser totalmente removidas por el Contratista a más tardar al momento de la recepción provisoria de la obra.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 42.- CARTELES DE OBRA:

El Contratista colocará en la zona de obras, en lugar previamente autorizado por la Inspección, cinco (5) carteles de aproximadamente 15 m² de superficie, cuyo modelo y demás requerimientos serán indicados por la Inspección a más tardar al momento del inicio de la obra. Los carteles de obra serán colocados dentro de los quince (15) días corridos posteriores al Acta de Iniciación de los Trabajos, y su mantenimiento estará a cargo del Contratista hasta la Recepción Provisoria total de la obra, luego de lo cual deberá retirarlos, quedando los mismos de su propiedad.

El costo de provisión, transporte, colocación y todo otro gasto originado por este concepto como así también la debida conservación en buen estado, correrán por cuenta y cargo exclusivos del Contratista.

Queda expresamente prohibida la colocación de elementos de publicidad en cercos, estructuras, edificios u otros lugares de la obra, excepto autorización o indicación expresa del Comitente, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa de un décimo por ciento (0,1%) del monto contractual por cada infracción a lo aquí estipulado y por cada día que transcurra hasta que sean retirados los elementos colocados sin autorización.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 43.- VIGILANCIA DE LA OBRA:

En virtud de la responsabilidad que le incumbe como locador de obra, el Contratista adoptará las medidas necesarias para asegurar la vigilancia continua y permanente de la obra, para prevenir actos vandálicos, hurtos, robos, roturas y/o deterioros de los materiales, partes de la obra, equipos, herramientas, o de cualquier bien propio o ajeno.

A tal fin dispondrá de personal de guardia y de vigilancia, a su exclusivo cargo, a lo largo de todo el plazo de ejecución de la obra.

Con el mismo objetivo, deberán disponer la iluminación nocturna de aquellos sectores de la obra que indique la Inspección.

La adopción de las medidas enunciadas en este artículo, no eximirá al Contratista de las consecuencias derivadas de los hechos que con dichas medidas se pretenden evitar, cuya responsabilidad será exclusiva de su parte.

La responsabilidad del Contratista será la de locador de obra en los términos del Código Civil y abarcará también a los hechos y actos de los Subcontratistas y del personal de ambos.

En caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas, el Comitente, podrá aplicar una multa de un décimo por ciento (0,1%) del monto contractual, por cada día de infracción que verifique la Inspección, sin perjuicio de disponer el Comitente la realización de los trabajos que correspondieran con cargo al Contratista y de la responsabilidad de éste de reparar o de resarcir los daños y perjuicios derivados de los hechos que pudieran ocurrir.

El Comitente no efectuará pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberán considerarse sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 44.- ALUMBRADO, SEÑALAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

El Contratista deberá instalar señales reglamentarias durante el día, a las que se agregarán por la noche iluminación localizada, señales luminosas de peligro y otros medios idóneos, en todo obstáculo en la zona de la obra donde exista peligro de accidentes de cualquier tipo y/o donde indique la Inspección. Deberá asegurar la continuidad del encendido de dichas luces durante toda la noche. Además tomará las demás medidas de precaución necesarias y suficientes en todas aquellas partes de la obra donde exista riesgo de que ocurra cualquier accidente.

El Contratista implementará las medidas de seguridad y prevención de accidentes en el sector o los sectores de ejecución de la obra, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor, y con ajuste a los requerimientos e indicaciones de la Inspección de la obra y de las inspecciones de las demás reparticiones de la Municipalidad que correspondan, y de los organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los servicios públicos.

Cuando fuere necesario desviar el tránsito, el Contratista deberá señalar los desvíos a plena satisfacción de la Inspección, asegurándose su eficacia en todas las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el desvío tanto de día como de noche, para lo cual en este último son imprescindibles las señales luminosas.

El Contratista será el único responsable por los accidentes que se produzcan y se compruebe que hayan ocurrido por causas de señalamiento o precauciones deficientes, y deberá responder inmediatamente por y los daños, perjuicios que de ellos derivaran.

Todas las disposiciones contenidas en este artículo son de carácter permanente hasta la recepción provisional de las obras o mientras existan tareas en ejecución por parte del Contratista, aún después de dicha recepción.

La responsabilidad del Contratista será la del locador de obra en los términos del Código Civil y abarcará también a los hechos y actos de los Subcontratistas y del personal de ambos.

En caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas, el Comitente podrá aplicar una multa de un décimo por ciento (0,1%) del monto contractual, por cada día de infracción que verifique la Inspección, sin perjuicio de disponer el Comitente la realización de los trabajos que correspondieran con cargo al Contratista.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 45.- AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN:

El agua que se utilice para la construcción deberá ser apta para la ejecución de la obra y en todos los casos será costeadada por el Contratista, a cuyo cargo estarán todas las gestiones ante quién corresponda y el pago de todos los trabajos, derechos, gastos de instalación, tarifas, etc. que correspondieran.

Fuera de los radios servidos por red pública, las obras de captación y provisión que resulten necesarias serán asimismo a cargo del Contratista y su importe se considerará incluido dentro de los gastos generales del Contrato. En estos casos deberá presentar muestras de agua a la Inspección para su análisis, que deberá asimismo ser efectuado por cuenta y cargo del Contratista.

Art. 46.- ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Las gestiones ante quién corresponda, la conexión, instalación y consumo de energía eléctrica estarán a cargo del Contratista, así como todo otro gasto relacionado con este rubro que sea necesario erogar para conectar, instalar y/o mantener en servicio el abastecimiento de energía eléctrica para la ejecución de la obra. Las instalaciones deberán ejecutarse de acuerdo con las normas vigentes en la entidad prestataria del servicio eléctrico.

Cuando en el lugar de las obras no exista distribución de energía eléctrica, el Contratista deberá contar con equipos propios para su generación a efectos de posibilitar el alumbrado, la señalización luminosa y/o el accionamiento de los equipos y herramientas que requieran de energía eléctrica.

Aún en el caso de que exista red de distribución de energía eléctrica, el Contratista deberá prever los equipos necesarios para asegurar la continuidad de la disponibilidad de este tipo de energía en caso de defeción de la red distribuidora, siendo de su absoluta responsabilidad todo acontecimiento que afecte o incida en la ejecución de la obra, no pudiendo aducir como causal de reclamo alguno, o de

interrupción de las tareas, los cortes de suministro de la red de energía eléctrica, sus reducciones o caídas de tensión, etc..

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 47.- MATERIALES, ABASTECIMIENTO, APROBACIÓN, ENSAYOS Y PRUEBAS:

El Contratista tendrá siempre disponible en obra y/u obrador los materiales necesarios que aseguren la buena marcha de los trabajos. Según sea su naturaleza, deberá conservarlos perfectamente acondicionados para que no sufran deterioros ni alteraciones.

Todos los materiales que deban responder a expresas especificaciones técnicas, deberán contar con muestras aprobados por la Inspección, previo a su acopio en obra y/u obrador. A tal efecto y con la anticipación suficiente, el Contratista asegurará la extracción de las muestras respectivas y dispondrá los ensayos y análisis necesarios, cuyo resultados presentará a la Inspección para la verificación y aprobación de su parte.

Si el Contratista acopiara en obra y/u obrador materiales sin aprobar o rechazados, deberá retirarlos dentro del plazo que le fije la Inspección. Si así no lo hiciera, ésta podrá disponer el retiro de los mismos y su depósito donde crea conveniente, por cuenta y cargo exclusivos del Contratista.

Los gastos que demande la extracción de las muestras, su transporte, los ensayos y análisis, y la obtención de sus respectivos resultados serán por cuenta y cargo del Contratista.

El Comitente exigirá la inspección y/o ensayo y/o prueba en fábrica de los materiales, piezas, o componentes que considere deban someterse a dicha verificación, o que ello resulta necesario y/o conveniente. Estas Inspecciones serán efectuadas por personal técnico de la Inspección o comisionado por ella, y los gastos de inspección y/o ensayo y/o prueba en fábrica deberán ser íntegramente solventados por el Contratista, inclusive los de traslado, viáticos y alojamiento del personal de la Inspección.

Todos los gastos mencionados en este artículo se considerarán incluidos en los gastos generales del Contrato.

El Contratista será responsable de programar las verificaciones en fábrica y de coordinarlas con la Inspección de la obra, de manera oportuna, a los fines de no provocar alteraciones o demoras al plan de trabajos e inversiones aprobado, pues no se considerará justificada ninguna demora en la ejecución de la obra imputable a atrasos o falta de concreción de las correspondientes verificaciones en fábrica.

Art. 48.- CALIDAD DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR:

El Contratista está obligado a usar métodos, materiales y enseres que, a juicio de la Inspección, aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro de los plazos parciales previstos, de los plazos ordenados por la Inspección y del plazo de ejecución total de la obra.

Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos o durante el curso de los mismos, los métodos, materiales y/o enseres que adopte el Contratista resultaren

inadecuados a juicio de la Inspección, ésta podrá ordenarle que perfeccione esos métodos y/o enseres o que los reemplace por otros más eficientes.

El silencio de la Inspección sobre el particular, no exime al Contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de los trabajos ejecutados o por las demoras en la ejecución de los mismos.

Asimismo, la Inspección podrá rechazar todos los trabajos en cuya realización no se hayan empleado los materiales especificados y aprobados o cuya ejecución sea defectuosa a causa de la mano de obra o de los equipos y herramientas, o que no tenga la forma, dimensiones o cantidades determinadas en las especificaciones, en los planos de proyecto, o indicadas por la Inspección.

En estos casos será obligación del Contratista la demolición de todo trabajo rechazado y la reconstrucción pertinente de acuerdo a lo que contractualmente se obligó, todo esto por su exclusiva cuenta y costo, sin derecho a reclamo alguno y sin perjuicio de las penalidades que pudieran serle aplicables.

Art. 49.- VICIOS DE LA OBRA:

Cuando se sospeche que existan vicios en los trabajos no visibles, cuya inspección previa no haya sido requerida por el Contratista, la Inspección podrá ordenar las demoliciones necesarias para verificar o no la existencia de tales vicios, debiendo el Contratista efectuar las reconstrucciones correspondientes, corriendo por su cuenta y cargo todos los gastos originados por tal motivo.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el Contratista deberá reparar o cambiar las partes defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación por medio fehaciente. Transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el Comitente o por terceros designados por éste, a costa de aquél, deduciéndose del fondo de reparos, y/o de cualquier otro crédito que el Contratista tuviese a su favor.

La recepción de los trabajos no enervará el derecho del Comitente de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o perjuicios que le produjeran la demolición y reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubrieren ulteriormente defectos, deficiencias y/o fraudes. Tampoco libera al Contratista de las responsabilidades que determina el Art. 1646 del Código Civil.

Art. 50.- OBRAS OCULTAS:

El Contratista debe solicitar en tiempo oportuno, la aprobación de los materiales y obras cuya calidad y cantidad no se pueden comprobar posteriormente, por pertenecer a trabajos que deban quedar ocultos. Todo cómputo y detalle especial que se refiera a los mismos debe registrarse mediante actas asentadas en el Libro de Órdenes de Servicio.

Art. 51.- EXTRACCIONES Y DEMOLICIONES:

Si para llevar a cabo la obra contratada fuera necesario efectuar extracciones y/o demoliciones, los gastos que demanden los trabajos, así como el retiro y traslado de los materiales provenientes de las mismas hasta el sitio de disposición final, dentro del ejido urbano de la ciudad de Río Cuarto, estarán a cargo del Contratista.

El Contratista deberá dar al material proveniente de las extracciones y demoliciones el destino que determine la Inspección, y efectuar las tareas de acomodamiento, desparramado, distribución y perfilado en el lugar de destino que fueren requeridas por aquélla.

El Contratista deberá tener en cuenta que, en particular, los excedentes de suelo, según las cantidades y características de su composición podrán ser destinados por la Inspección a cualquier lugar de la ciudad, o, en su defecto a los vertederos habilitados por la Municipalidad, cualquiera sea su distancia de transporte.

El Contratista notificará inmediatamente a la Inspección sobre todo objeto que hallase al ejecutar las obras que se presume pueda tener valor científico, artístico, cultural o arqueológico. Dichos objetos deberán ser conservados en el lugar, hasta que el Comitente ordene el procedimiento a seguir, previa consulta con las instituciones correspondientes.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

**Art. 52.- UNIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS CON OBRAS EXISTENTES.
ARREGLO DE DESPERFECTOS:**

Cuando las obras contratadas deban unirse a obras existentes o puedan afectar en cualquier forma a estas últimas, será responsabilidad del Contratista y estarán a su exclusivo cargo, las siguientes tareas y provisiones:

52.1.- La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos contratados se produzcan en las partes existentes.

52.2.- La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras contratadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de este artículo, será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos idénticos o equivalentes a los pre-existentes, según corresponda a juicio de la Inspección.

En aquéllos casos en que las obras afectaren paredes, medianeras existentes, o construcciones, estará a cargo del Contratista la ejecución de los apuntalamientos, submuraciones, tabiques, reparaciones, reconstrucciones, etc., que sean necesarios y/o aquellos exigidos por la reglamentación municipal, y/o la Inspección.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 53.- LIMPIEZA DE OBRA:

Durante la ejecución de la obra, el Contratista deberá mantener limpio y despejado de desechos, residuos, u obstáculos el sitio de los trabajos en particular, y toda la zona de obra en general. El producto de las limpiezas deberá ser retirado inmediatamente de la obra y trasladado a los vertederos habilitados por la Municipalidad, cualquiera sea su distancia de transporte.

Cuando la zona de obra no se mantuviera en buenas condiciones de limpieza y libre de cualquier acumulación de desechos, la Inspección pondrá plazo para efectuar la debida limpieza.

Si el Contratista no diera cumplimiento a las órdenes recibidas se hará pasible de la aplicación de una multa de un décimo por ciento (0,1%) del monto contractual por cada día de atraso sobre el plazo impuesto, sin perjuicio del derecho del Comitente de disponer la realización de los trabajos que correspondieren con cargo al Contratista.

Al finalizar los trabajos específicos de la obra, el Contratista hará limpiar y reacondicionar por su cuenta y cargo los lugares donde se ejecutaron los trabajos y sus alrededores, retirando todas las construcciones auxiliares y/o estructuras de obrador, resto de materiales, piedras, maderas, desechos, etc., debiendo cumplir las órdenes que en tal sentido le imparta la Inspección. Sin este requisito no se considerará terminada la obra contratada.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 54.- EQUIPO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

El equipo mínimo y necesario para la ejecución de la obra contratada será el declarado por el Contratista en el Plan de Trabajos aprobado por el Comitente, confeccionado según el Art. 16 de este Pliego, y deberá mantenerlo en los lugares de la obra para la ejecución de las distintas etapas de los trabajos, no pudiendo ser retirado sin autorización de la Inspección.

En caso de verificar la ausencia no autorizada de alguno o de la totalidad de los componentes de este equipo, el Comitente podrá aplicar una multa de un décimo por ciento (0,1%) del monto contractual, por cada día en que no se encuentre la totalidad del equipo mínimo en obra.

Art. 55.- INTERPRETACIÓN Y RESPONSABILIDADES RESPECTO DE LOS PROYECTOS:

El Contratista y el Representante Técnico serán responsables de la correcta interpretación de los planos, especificaciones y demás documentación técnica de los proyectos para la realización de las obras y responderán por los defectos que por tal motivo puedan producirse durante la ejecución de las mismas, hasta la recepción definitiva.

Asimismo, no podrán aducir ignorancia de las obligaciones contraídas ni reclamar modificaciones de las condiciones contractuales, invocando error u omisión de su parte.

El Contratista tiene la obligatoriedad de verificar, analizar y/o recalcular el proyecto de las obras a construir, siendo responsable por los errores y/o defectos u omisiones que aquel pudiera contener, y por sus consecuencias civiles y penales, excepto que los denuncie por escrito, ya que de no ser así, los mismos no podrán dar origen a reconocimiento ni reclamo de naturaleza alguna, ni estará eximido de las consecuencias legales que tales errores y/o defectos u omisiones pudieran acarrear al Comitente y/o a terceros. A tal fin, el Contratista presentará a la Inspección las constancias de la verificación de los proyectos que ha efectuado, comunicando la existencia o no de errores y/o defectos u omisiones en los proyectos del Comitente, con una antelación mínima de veinte (20) días corridos respecto del inicio previsto para los trabajos u obras de que se trate. Cualquier

variación a que hubiere lugar, deberá ser incluida en los proyectos ejecutivos de la obra.

Si se detectaran errores, defectos u omisiones en la documentación de los proyectos de las obras, que no hubiesen sido comunicados por el Contratista dentro del plazo de antelación que se ha estipulado, o que hubiesen sido puestas de manifiesto por él o por la Inspección con posterioridad a dicho plazo, el Contratista estará obligado a introducir, tanto en los proyectos ejecutivos cuanto en la ejecución de las obras, las variaciones que a criterio de la Inspección resulten necesarias para la correcta realización de los trabajos, no teniendo en tales casos el Contratista derecho a formular reclamo alguno.

El Contratista deberá respetar fielmente los proyectos ejecutivos de las obras en todos sus detalles y no podrá introducir modificaciones de no mediar autorización por escrito del Comitente. Toda modificación a los proyectos deberá ser previamente indicada o autorizada formalmente por la Comitente.

El Contratista y su Representante Técnico también serán responsables de cualquier defecto de construcción y de las consecuencias civiles y penales que pudieran derivar de la realización de trabajos basados en proyectos o planos con deficiencias, omisiones o errores, que no hallan denunciado por escrito al Comitente con anticipación no menor a veinte (20) días corridos respecto del inicio previsto para la ejecución de los correspondientes trabajos en obra.

El Representante Técnico será responsable solidario con el Contratista por todo daño o perjuicio que ocasione al Comitente o a terceros, o a sus bienes o cosas, por culpa o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Art. 56.- TRABAJOS NOCTURNOS Y EN DÍAS DOMINGO O FESTIVOS:

Ningún trabajo nocturno podrá ser realizado sin previa aprobación de la Inspección, y toda excepción al régimen común de trabajo (prolongación de la jornada normal, trabajos nocturnos, en días domingos o festivos, trabajo continuado o por equipo) deberán ser autorizados por la Inspección, previa solicitud expresa del Contratista.

La solicitud deberá explicitar las medidas que el Contratista implementará para garantizar que la calidad de la obra y/o que el desempeño y la seguridad del personal no se verán afectados. En el mismo sentido, y a los fines de conceder su autorización, la Inspección podrá exigir al Contratista la implementación de sistemas de iluminación y señalamiento especiales y toda otra medida que considere conveniente.

La inspección no autorizará la ejecución de ningún trabajo nocturno, o en días domingo o festivos, si no se verifica que las condiciones en que el Contratista prevé realizarlos son, a su exclusivo criterio, adecuadas y suficientes para garantizar la calidad de las obras, y la seguridad del personal involucrado y de terceros ajenos a la obra.

En todos los casos, se considerará que los gastos inherentes a los trabajos efectuados durante la noche o en días domingos o festivos, están incluidos en el monto de todos y cada uno de los correspondientes ítems del Contrato.

Art. 57.- TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR O SIN ORDEN:

Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al Contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados en la documentación contractual.

Los trabajos que no estuviesen conforme con las órdenes de servicio de la Inspección, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas contractuales, podrán ser rechazados, aunque hubiesen sido realizados con materiales de mayor valor que los estipulados, y en este caso el Contratista los demolerá y reconstruirá de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, estando a su cargo los gastos provocados por esta causa.

Art. 58.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Las modificaciones cuantitativas o cualitativas del Contrato podrán realizarse por disposición unilateral del Comitente o por acuerdo de partes.

Los cambios del Contrato dispuestos unilateralmente por el Comitente, serán de cumplimiento obligatorio para el Contratista siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

58.1.- Las modificaciones a introducir deberán ajustarse a las estipulaciones de la Ordenanza N° 835/94 de Contrataciones.

58.2.- No deben obligar al Contratista a utilizar equipos o sistemas que no hubiesen sido contemplados en su propuesta.

Cuando las modificaciones incrementen el precio contractual, el Comitente abonará al Contratista los importes que correspondan en la misma forma pactada en el Contrato. Cuando disminuyan el precio contractual, el Contratista no recibirá indemnización alguna por los beneficios que hubiera dejado de percibir.

En los casos en que los cambios dispuestos por el Comitente cumplan con lo establecido en los puntos 58.1 y 58.2 de este artículo, pero alguno de los ítems que componen el Contrato sufra variaciones que, en más o en menos, superen el veinte por ciento (20%) de la cantidad total originalmente para el ítem, las partes podrán convenir, en caso de disminución, nuevo precio unitario para el ítem, y en caso de incremento, un nuevo precio unitario para la cantidad de ítem que supere al ciento veinte por ciento (120%) de la cantidad total originalmente prevista.

Las alteraciones que pretenda el Comitente, que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo, no serán obligatorias para el Contratista y su ejecución por el mismo estará sujeta al previo acuerdo de partes.

De no lograrse acuerdo para llevar a cabo los trabajos a que se refiere el párrafo anterior, el Comitente podrá optar libremente por ejecutarlos a través de otros contratistas, o por cualquier otro medio que considere adecuado, sin que ello otorgue derecho a reclamo o indemnización alguno al Contratista.

Art. 59.- MODIFICACIONES Y ADICIONALES ORDENADOS POR EL COMITENTE:

El Comitente podrá disponer unilateralmente las modificaciones cuantitativas o cualitativas de las obras que considere pertinentes, las que serán obligatorias para

el Contratista, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente Pliego.

Toda alteración de la obra original deberá ser dispuesta por acto administrativo del Comitente notificado formalmente al Contratista. No se reconocerán trabajos adicionales ni se aceptarán modificaciones en las obras efectuadas por el Contratista que no estuviesen previamente contempladas por acto administrativo producido por el Comitente.

En los casos en que se produzcan modificaciones en la cantidad y/o la secuencia de los trabajos, deberá adecuarse respectivamente el Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones.

En los casos en que se produzcan modificaciones del monto contractual, el Contratista deberá reajustar la garantía del Contrato a más tardar al momento de la formalización de la correspondiente cláusula adicional al mismo.

Art. 60.- RECLAMOS DE MODIFICACIONES POR EL CONTRATISTA:

Dado que el Contrato se efectúa con arreglo a las condiciones establecidas y por los valores pactados, el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno sobre modificación de las cláusulas contractuales.

Art. 61.- LIQUIDACIÓN DE TRABAJOS ADICIONALES Y MODIFICACIONES:

La liquidación de los trabajos adicionales y modificaciones de obra se realizará en base a los siguientes documentos:

61.1.- Medición complementaria: Adicionalmente a la medición de los trabajos inicialmente contemplados para la obra, en la que se registra la determinación del avance de los mismos, se efectuará una medición complementaria, que contendrá la discriminación de los ítems correspondientes a los trabajos originales que han sufrido modificación, y/o de los ítems correspondientes a la discriminación de las modificaciones de obra y/o de los trabajos adicionales, así como la correspondiente determinación del avance de todos ellos.

61.2.- Certificado de obra complementario: Adicionalmente al certificado de los trabajos inicialmente contemplados para la obra, en el que se registran las determinaciones del avance y los pagos efectuados por los trabajos originalmente previstos, se confeccionará un certificado de obra complementario, que contendrá las determinaciones del avance de los ítems correspondientes a la discriminación de los trabajos originales que han sufrido modificación, y/o de los ítems correspondientes a las modificaciones de obra y/o a los trabajos adicionales, todos ellos con su cuantificación, valoración y pagos correspondientes.

Cuando un ítem existente haya sufrido variación en más respecto de su valoración original, se medirá y certificará primero la proporción del mismo que haya mantenido la valoración original. Agotada la ejecución de tal proporción se procederá a la medición y certificación de la partida adicional.

Los certificados adicionales se extenderán simultáneamente con los de la obra original, el primero de ellos coincidente con el certificado de la obra original

subsiguiente a la fecha del acto de autorización formal por parte del Comitente del adicional o modificación contractual.

Finalizada la ejecución de la obra, el precio total pagado al Contratista surgirá de la sumatoria de los importes acumulados del último certificado de obra contractual (ejecutado al 100%) y los importes acumulados del último certificado de obra complementario (ejecutado al 100%).

La medición, certificación y pago de trabajos adicionales y modificaciones se realizará siguiendo iguales procedimientos que los establecidos en este pliego para los trabajos originales, con las salvedades aquí estipuladas.

Art. 62.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CONFORME A LA OBRA EJECUTADA:

Para la fecha prevista para la recepción provisional, el Contratista presentará a la Inspección dos (2) copias de la totalidad de la documentación técnica "conforme a obra" correspondiente a la obra ejecutada. En su caso, deberá presentar además los planos y documentación "conforme a obra" de los trabajos aprobadas por los organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de las distintos servicios públicos respectivamente correspondientes.

Esta documentación será verificada durante el período de garantía por el personal del Comitente que participe o supervise la operación de las obras durante ese plazo, a los efectos de detectar las eventuales faltas de concordancia con la realidad.

La documentación conforme a obra estará integrada por planos y memorias descriptivas de las obras ejecutadas, incluyendo todos los estudios técnicos y ensayos realizados por el Contratista (geotécnicos, hidrológicos, estructurales, etc.), y por las documentaciones "conforme a obra" aprobadas por los organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de las distintos servicios públicos respectivamente correspondientes.

Los planos definitivos "conforme a obra" se dibujarán en film poliéster, protegiendo sus bordes con ribeteado. Todas las medidas se expresarán en el sistema métrico decimal y los textos en español.

Los planos consignarán con toda exactitud las posiciones planialtimétricas de las distintas partes de la obra, así como la ubicación, detalles, cortes, etc., que correspondan.

Se incluirán planos constructivos y de detalle conteniendo toda la información gráfica necesaria para identificar y ubicar físicamente cualquier elemento de la obra.

Queda entendido que los planos conforme a obra no se correlacionan necesariamente en cantidad ni en grado de detalle con los planos de proyecto, ni con los conforme a obra requeridos por los organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de las distintos servicios públicos respectivamente correspondientes, sino que se trata de documentación con un grado de detalle mucho mayor y con fidelidad verificada respecto de lo construido.

La Inspección podrá ordenar modificaciones en las escalas, tamaño de planos y grado de detalle, cuando así lo considere necesario, para una mejor interpretación de la información en ellos contenida, al igual que requerir al Contratista que

realice agregados o modificaciones a la documentación "conforme a obra" que ha presentado, todo ello dentro de los plazos que al efecto aquélla la fije.

Una vez verificada y observada toda la documentación conforme a obra por parte de la Inspección y alcanzado la aprobación de la misma, el Contratista entregará a la Inspección: dos (2) copias de la documentación y planos "conforme a obra" elaborados por el Contratista, acompañados de las documentaciones "conforme a obra" aprobadas por los organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los distintos servicios públicos; los originales confeccionados por el Contratista; y un (1) juego completo de todos los documentos y planos "conforme a obra" grabados en un CD, en formato Autocad 2000 o superior los planos, y en Word y/o Excel los documentos, según indique la Inspección.

Art. 63.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:

La obra será recibida provisionalmente por la Inspección del Comitente, cuando se encuentre terminada de acuerdo con su fin y con las especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales, se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas establecidas en la documentación contractual, y el Contratista haya presentado a la Inspección toda la documentación "conforme a obra".

La recepción provisional deberá hacerse a solicitud del Contratista, comunicando que ha terminado las obras de acuerdo al Contrato. La Inspección efectuará la recepción provisional, siempre que ésta sea pertinente, dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitada por el Contratista mediante Nota de Pedido manifestando expresamente que la ha concluido. La Inspección procederá entonces a verificar si se dan las condiciones necesarias y suficientes para el otorgamiento de la recepción provisional; de no verificarse tales condiciones, la Inspección suspenderá la recepción hasta que el Contratista ejecute, modifique, corrija y/o complete la obra en la forma estipulada en este pliego y la demás documentación contractual. A tales efectos la Inspección fijará un plazo, transcurrido el cual si el Contratista no diere cumplimiento a las observaciones formuladas por la Inspección, el Comitente podrá, además de aplicar la multa por mora prevista en este Pliego, optar por recibir de manera provisional la obra de oficio y ejecutar los trabajos necesarios por sí o con la intervención de terceros, cargando al Contratista los importes que ello insuma.

La recepción provisional se perfeccionará mediante un acta, firmada por la Inspección y por el Representante Técnico del Contratista, donde se consignará la fecha efectiva de terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el Plazo de Garantía.

En caso de que el Representante Técnico del Contratista estuviera ausente o se negare a firmar el acta, el Comitente la labrará por sí y ante sí dejando constancia de la actitud asumida por aquél.

Si para que la obra se encontrare terminada con arreglo al Contrato sólo faltara subsanar ligeras deficiencias o completar detalles menores que no afectasen a la habilitación de la misma, podrá igualmente realizarse la recepción provisional dejándose detallada constancia en el acta de todo lo faltante y de lo que se deba corregir, para que el Contratista proceda a su correcta terminación dentro del término que la Inspección fije al efecto, durante el plazo de garantía. Esta

consideración no será extensiva a la documentación "conforme a obra". La falta de presentación en término de esta documentación hará pasible al Contratista de la aplicación de una multa de un décimo por ciento (0,1%) del monto contractual, por cada día de atraso, estando habilitada la Inspección para no proceder a la recepción provisional de la obra hasta tanto el Contratista haya presentado tal documentación.

El Comitente podrá efectuar recepciones provisionales parciales de la obra, en cuyo caso, y una vez cumplido el plazo de garantía fijado, se practicarán las correspondientes recepciones definitivas parciales.

Pasados diez (10) días hábiles posteriores al plazo de cinco (5) establecido en este artículo sin que la Inspección se expida sobre la solicitud de recepción provisional, el Contratista tendrá derecho a intimar al Comitente para que se expida en el término de los siguientes treinta (30) días hábiles administrativos.

Vencido el plazo se producirá la recepción provisional automática por inacción del Comitente, con fecha efectiva de terminación de los trabajos coincidente con la de la primera solicitud de recepción provisional.

Art. 64.- PLAZO DE GARANTÍA Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA:

El plazo de garantía y de conservación de las obras será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CORRIDOS y comenzará a computarse a partir de la fecha de la recepción provisional.

Durante este plazo el Contratista está obligado a realizar en el tiempo que se la haya fijado las tareas pendientes asentadas en el acta de recepción provisional; a subsanar todos aquellos defectos o desperfectos provenientes de los vicios ocultos en que hubiera incurrido; a realizar las tareas de conservación, mantenimiento y reparación de las obras que resulten necesarios, salvo los defectos o desperfectos resultantes del uso indebido de las mismas y a subsanar las observaciones a la documentación "conforme a obra". Para ello deberá disponer y aplicar los materiales, insumos, personal, herramientas y equipos necesarios y suficientes.

También, durante este plazo deberá practicarse la liquidación final de la obra, si correspondiere efectuarla.

En caso de recepciones provisionales parciales el Contratista será responsable de realizar en el tiempo que se la haya fijado las tareas pendientes asentadas en el acta de recepción provisional; a subsanar todos aquellos defectos o desperfectos provenientes de los vicios ocultos en que hubiera incurrido; así como a realizar las tareas de conservación, mantenimiento y reparación de las obras que resulten necesarios, y subsanar las observaciones a la documentación "conforme a obra", de aquellas partes de la obra que cuenten con recepción provisional, hasta que se produzcan las correspondientes recepciones definitivas parciales.

Si durante el período de garantía y conservación el Contratista no solucionara a satisfacción del Comitente los vicios ocultos, y/o no cumpliera con las tareas pendientes asentadas en el acta de recepción provisional, y/o no reparara los desperfectos ocurridos, y/o no realizara la conservación y mantenimiento de las obras, y/o no hubiera satisfecho las observaciones a la documentación "conforme a obra", el Contratista será pasible de la aplicación de una multa de un décimo por ciento (0,1%) del monto contractual por cada día de atraso, estando habilitada la Inspección para no proceder a la recepción definitiva hasta tanto constate que el

Contratista ha cumplido todas sus obligaciones, sin perjuicio de que, una vez transcurridos treinta (30) días corridos posteriores a la fecha en que debía producirse la recepción definitiva, la Municipalidad podrá contratar los trabajos o servicios que sean necesarios con terceros, con cargo a cualquier crédito que tuviere pendiente a su favor el Contratista o al Fondo de Reparos.

Art. 65.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Al momento de finalización del plazo de garantía y conservación la Inspección procederá a efectuar una nueva verificación de las obras, y, si como resultado de ello no tuviera observaciones que formular, podrá proceder al otorgamiento de la recepción definitiva.

Para efectivizarla, la Inspección verificará el buen estado y correcto funcionamiento de las obras, la ausencia de defectos o desperfectos originados en vicios ocultos, así como que se hayan subsanado las deficiencias o faltantes consignados en el acta de recepción provisional y se hayan entregado y aprobado la totalidad de la documentación "conforme a obra". Asimismo, de considerarlo conveniente la Inspección, se ejecutarán las pruebas y ensayos necesarios para demostrar el buen estado y correcto funcionamiento de las obras, pudiendo repetirse, con ese fin, parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.

Si la Inspección encuentra deficiencias, defectos, observaciones incumplidas y/o tareas faltantes, intimará al Contratista para que en un plazo perentorio subsane y/o realice todo lo necesario y suficiente para estar en condiciones de alcanzar la recepción definitiva. Vencido dicho plazo sin que el Contratista haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Comitente podrá hacerse cargo de oficio de las obras, dejando constancia del estado en que se encuentran, y efectuar por medio de terceros los trabajos y provisiones necesarios para que las obras resulten de recibo, cargando a cualquier crédito que tuviere pendiente el Contratista o al Fondo de Reparos los importes que ello le insuma.

Cuando hayan existido deficiencias, ya sea relativas a todas las obras o partes de ellas, que hayan sido subsanadas por el Contratista, el plazo de garantía correspondiente podrá ser prolongado de pleno derecho por el Comitente, y a su exclusivo juicio, hasta una fecha que no excederá el doble del plazo de garantía original.

La recepción definitiva se formalizará por acta, que será labrada en presencia del representante técnico del Contratista y firmada por éste y la Inspección.

Las formalidades a cumplir para labrar el acta son las mismas que las que establece este Pliego para el acta de recepción provisional.

Para la recepción definitiva por parte del Comitente, será requisito indispensable que se encuentre terminada y verificada por los niveles técnicos la liquidación final de la obra en caso de que se hubiese practicado. La aceptación de esta liquidación, si hubiera existido, por autoridad competente del Comitente podrá hacerse en el mismo acto de otorgamiento de la recepción definitiva.

La recepción definitiva de la obra extinguirá de pleno derecho las garantías otorgadas por el Contratista por la parte recibida y lo liberará de las responsabilidades contractuales, con excepción de las prescriptas en el Código Civil.

Art. 66.- PLAZO PARA RECLAMACIONES:

Las reclamaciones del Contratista para cuya presentación ante el Comitente no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este Pliego, deberán ser interpuestas dentro de los dos (2) días corridos de producido el hecho que las motive, quedando aquél obligado a fundarlas debidamente, con determinación de valores, especies, etc., dentro de los cinco (5) días corridos de producido el hecho. Si no lo hiciera perderá todo derecho.

Art. 67.- DIVERGENCIAS ENTRE LAS PARTES:

Cualquier tipo de divergencia que se produzca entre las partes será resuelta en el marco de las estipulaciones del presente Pliego y dentro de los plazos y trámites establecidos por la Ordenanza de Procedimiento Administrativo municipal.

Si no se arribare a una resolución, las partes podrán recurrir a la vía judicial luego de cumplida la recepción provisoria total de la obra, o de cumplidos los plazos y trámites fijados en el párrafo precedente, lo que ocurra último.

En ningún caso el Contratista, basado en la situación de divergencia o alegando que existen otras divergencias no resueltas, podrá suspender por sí los trabajos ni aún parcialmente, ni reducir el ritmo de avance de los mismos en relación con el plan de trabajos e inversiones aprobado o con los plazos parciales que le hubiera fijado la Inspección. Si así lo hiciere se hará pasible de la aplicación de una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) del monto contractual por cada día en que se comprobare la suspensión, o por cada día que demore en retomar el avance correspondiente al plan de trabajos e inversiones aprobado, o que demore en cumplir los plazos parciales fijados por la Inspección.

Para la interpretación de la documentación contractual se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido en el presente pliego.

Art. 68.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas y en orden a las disposiciones contenidas en el presente pliego.

Las causas de rescisión que a criterio del Comitente sean imputables al Contratista, se le notificarán fehacientemente a éste al domicilio que haya fijado a los fines del Contrato. En igual forma procederá el Contratista cuando a su entender las causas fueran imputables al Comitente.

68.1.- Rescisión por causa del Contratista

El Comitente tendrá derecho a rescindir el Contrato en los siguientes casos:

- 68.1.1.- Cuando el Contratista obre con dolo, o culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 68.1.2.- Cuando el Contratista, sin causa justificada, se exceda en el plazo fijado en la documentación contractual para la iniciación de la obra.
- 68.1.3.- Cuando al momento del vencimiento del plazo de ejecución contractual fijado para la terminación de la obra, el Contratista no hubiere completado la totalidad de las ejecuciones y/u obligaciones establecidas por el Contrato, sin causa justificada a

criterio del Comitente con arreglo a las atribuciones que le otorga este pliego.

- 68.1.4.- Cuando sin mediar causa justificada, durante la ejecución de los trabajos el Contratista no cumplió el Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones aprobado, siempre que: 68.1.4.a) no haya fenecido el plazo fijado para la terminación de las obras, y, 68.1.4.b) previamente el Comitente haya intimado al Contratista, por medio de Orden de Servicio u otra forma fehaciente, a alcanzar el nivel de ejecución previsto en el Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones aprobado, otorgándole un plazo especial al efecto en la misma intimación, bajo pena de rescindir el Contrato por culpa del Contratista.
- 68.1.5.- Cuando el Contratista ceda total o parcialmente el Contrato, o se asocie con otro u otros para la ejecución de las obras, o subcontrate la misma, sin autorización del Comitente.
- 68.1.6.- Cuando el Contratista infrinja la legislación laboral, de seguridad e higiene, profesional o previsional en relación con el personal afectado a la obra.
- 68.1.7.- Cuando el Contratista se exceda en el plazo establecido para la reposición del Fondo de Reparos, o para integrar los aumentos de la Garantía del Contrato que correspondan.
- 68.1.8.- Cuando, a la fecha de rescisión, el monto acumulado de las multas aplicadas al Contratista iguale o supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.
- 68.1.9.- Cuando sin causa justificada el Contratista abandonare o interrumpiere los trabajos por un plazo igual o mayor de diez (10) días corridos.
- 68.1.10.- En caso de quiebra, concurso, liquidación sin quiebra, o incapacidad sobreviniente del Contratista.

En los casos de los incisos 68.1.6.- y 68.1.7.- y 68.1.9.-, el Comitente intimará previamente al Contratista por orden de servicio o en otra forma fehaciente, para que en un plazo no mayor de cinco (5) días corridos proceda a regularizar la situación, bajo apercibimiento de rescindir el Contrato por su culpa.

En todos los casos la rescisión será notificada al Contratista en forma fehaciente en el domicilio constituido.

Los efectos de esta rescisión serán los siguientes:

- 68.1.11.- Ocupación inmediata de la obra por el Comitente en el estado en que se encuentre.
- 68.1.12.- Recepción provisoria de las partes de la obra que estén de acuerdo con las condiciones contractuales, previa determinación del estado de avance efectuada de común acuerdo, para lo cual se citará fehacientemente al Contratista. En caso de ausencia injustificada de éste, se estará a la medición realizada por la Inspección. Se procederá a la recepción definitiva cuando ello corresponda conforme a lo estipulado al respecto en este Pliego.
- 68.1.13.- El Contratista responderá por el mayor costo que sufra el Comitente para la continuación y terminación de las obras por

intermedio de otro u otros nuevo/s contratista/s, y por los daños y perjuicios que sean consecuencia de la rescisión.

- 68.1.14.- Arriendo o adquisición de los materiales, equipos, herramientas, útiles y demás elementos existentes o destinados a la obra, necesarios para continuarla, que el Comitente podrá utilizar, previo inventario, determinación de su estado y valuación de común acuerdo o unilateralmente. En este supuesto el Contratista podrá recurrir la valuación e interponer las acciones legales pertinentes respecto del precio de venta o arriendo, pero esos procedimientos no obstarán su uso por parte del Comitente.
- 68.1.15.- Retiro por el Contratista, a su cargo, de los elementos que el Comitente decida no emplear en la continuación de la obra.
- 68.1.16.- Cualquier crédito que al momento de la rescisión o como consecuencia de ella pudiera resultar a favor del Contratista, quedará retenido por el Comitente y supeditado al resultado de la liquidación final que se practicará una vez evaluados económicamente los perjuicios sufridos por éste, sin derecho a intereses. El Fondo de Reparos será restituido al Contratista, o cancelado, una vez terminada la obra por otro u otros nuevo/s contratista/s y ella haya sido recepcionada definitivamente, practicándose las deducciones que correspondan por los vicios ocultos que sea necesario subsanar en la parte de la obra ejecutada por el Contratista original y por el crédito a favor del Comitente que pudiera surgir de la liquidación final.
- 68.1.17.- El Comitente podrá sustituir al Contratista en sus derechos y obligaciones, respecto de los contratos que hubiere celebrado para la ejecución de la obra siempre que contare con la conformidad de los terceros.
- 68.1.18.- El Contratista perderá de la garantía del Contrato a favor del Comitente, quien podrá ejecutarla inmediatamente de dispuesta la rescisión del Contrato.
- 68.1.19.- No será exigible al Comitente el pago de ningún gasto improductivo, ni lucro cesante ni daño emergente como consecuencia de la rescisión.

Las previsiones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de las deducciones que correspondan por multas o sanciones aplicables al Contratista por hechos anteriores al que origine la rescisión.

68.2.- Rescisión por causa del Comitente

El Contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del Contrato en los siguientes casos:

- 68.2.1.- Cuando el Comitente exceda el plazo convenido para la entrega del terreno, predio o lugar para la realización de la obra.
- 68.2.2.- Cuando por causas imputables al Comitente, se suspenda la ejecución de las obras por un período continuo de más de noventa (90) días corridos.
- 68.2.3.- Cuando el Contratista se vea obligado a reducir el ritmo establecido en el Plan de Trabajos, en mas de un cincuenta por

ciento (50%) durante más de noventa (90) días corridos como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte del Comitente en la entrega de documentación, de información, o de algún elemento material que hubieran sido comprometidos contractualmente, no pudiendo considerarse dentro de estos conceptos la demora en el pago de certificados de obra.

- 68.2.4.- Cuando el Comitente demore la emisión o pago de uno o más certificados, que en conjunto superen el veinte por ciento (20%) del monto contractual, por mas de cuarenta (40) días corridos después del término señalado en este pliego, sin perjuicio del reconocimiento de intereses. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediare dolo, culpa o negligencia del Contratista.

En todos los casos el Contratista intimará previamente al Comitente para que en el término de treinta (30) días corridos, normalice la situación. Vencido este término sin que se haya normalizado la situación, el Contratista tendrá derecho a solicitar al Comitente la rescisión del Contrato por culpa de éste, quién deberá pronunciarse dentro del término de diez (10) días hábiles a contar desde la solicitud. Vencido este plazo sin que el Comitente se pronuncie se entenderá denegada la rescisión y el Contratista podrá acceder a las acciones legales que correspondan.

Los efectos de esta rescisión serán:

- 68.2.5.- Recepción provisoria de la obra en el estado en que se encuentre, salvo la de aquellas partes que no estén de acuerdo a las condiciones contractuales. La recepción definitiva de la parte de la obra ejecutada procederá una vez que haya transcurrido el período de garantía y conservación correspondiente.
- 68.2.6.- Certificación final de los trabajos recibidos.
- 68.2.7.- Devolución de la garantía del Contrato, en la medida que no resulte afectada por incumplimientos del Contratista anteriores a la rescisión.
- 68.2.8.- Devolución o cancelación del Fondo de Reparos existente, una vez concretada la recepción definitiva que correspondiera.
- 68.2.9.- Certificación de los materiales existentes destinados a la obra y que sean de recibo, salvo los que el Contratista quisiera retener.
- 68.2.10.- El Comitente podrá arrendar o comprar los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás elementos que el Contratista demuestre haber adquirido específicamente para la obra, y que resulten necesarios para continuar la misma, siempre que el Contratista preste conformidad.
- 68.2.11.- El Comitente podrá sustituir al Contratista en los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra, siempre que contara con la conformidad de éstos.
- 68.2.12.- Indemnización al Contratista por un monto máximo del diez por ciento (10%) del saldo faltante de ejecución contractual a la fecha de la rescisión, por los daños, perjuicios y todo otro rubro indemnizatorio (daño moral, lucro cesante, daño emergente, etc.) que pudiera corresponder.

68.3.- Rescisión por mutuo acuerdo

Ambas partes podrán acordar la rescisión del Contrato.

Los efectos de esta rescisión serán los siguientes:

- 68.3.1.- Ocupación y recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre y posterior recepción definitiva, una vez cumplido el plazo de garantía y conservación.
- 68.3.2.- Devolución de la garantía del Contrato, y, una vez operada la recepción definitiva de las partes recibidas de acuerdo al apartado precedente, siempre que no se adviertan vicios aparentes o se evidencien defectos originados en vicios ocultos, y previa deducción de las multas y demás cargos que corrieran por cuenta del Contratista, devolución del Fondo de Reparos existente.
- 68.3.3.- Certificación final de los trabajos contratados y aprobados.
- 68.3.4.- Certificación, a valores contractuales, de los materiales existentes en la obra y destinados al cumplimiento del Contrato, que el Comitente decidiera adquirir, previa conformidad del Contratista.
- 68.3.5.- Arriendo o adquisición de los equipos, herramientas, útiles y demás elementos destinados a la obra, que sean propiedad del Contratista y que el Comitente considere conveniente para sus fines, previa conformidad del primero.
- 68.3.6.- El Comitente podrá optar por sustituir al Contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiera celebrado para la ejecución de la obra, siempre que presten su conformidad los terceros que son parte en los mismos.
- 68.3.7.- No será exigible al Comitente el pago de ningún gasto improductivo, ni lucro cesante, ni daño emergente, como consecuencia de la rescisión acordada.

68.4.- Toma de posesión de la obra

Cuando se produzca la rescisión por las causales estipuladas, o simultáneamente con ese acto, el Comitente dispondrá la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra, y de los equipos y materiales que decida arrendar o adquirir, formalizando el acta respectiva. El Comitente podrá disponer o no de los materiales perecederos conforme se ha estipulado para cada causa de rescisión. El Contratista deberá realizar por su cuenta y cargo el retiro de todos los materiales y equipos de su propiedad o arriendo que el Comitente haya decidido no disponer.

A fin de permitir la subrogación en los derechos y obligaciones que el Contratista hubiere contraído con terceros, será obligación del mismo facilitar al Comitente la documentación y antecedentes que le sean exigidos. En el caso que el Contratista hubiera reemplazado total o parcialmente el fondo de reparos mediante pólizas de seguro de caución, se notificará a la firma aseguradora acerca de la rescisión, a los efectos que hubiere lugar.

Previa notificación al Contratista para que se presente al acto, deberá practicarse la determinación del estado de avance de la obra y de las partes que se encuentre en condiciones contractuales de recepción provisoria, dejándose constancia de los trabajos que no fueran de recibo por mala

ejecución u otros motivos, los que podrán ser demolidos con cargo al Contratista.

68.5.- Inventario y avalúo

Una vez formalizada la rescisión, se realizará un inventario de materiales, equipos, útiles y bienes, a la brevedad posible y en presencia de un representante por cada parte. El Comitente citará para ello al Contratista y si éste o su representante no concurrieran, el primero lo podrá realizar por sí y ante sí, enviando al Contratista una copia del acta que se labre.

El avalúo se realizará por acuerdo de partes. En caso de divergencias se aplicarán los procedimientos previstos a tal fin en este pliego.

68.6.- Liquidación de los trabajos

Formalizada la rescisión, el Comitente practicará la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al Contrato y determinará las proporciones y clases de trabajos inconclusos, así como las cantidades de materiales o implementos inventariados que sean de recibo e indispensables para la obra.

Los materiales y enseres no aceptados por el Comitente, serán retirados de la obra por el Contratista a su costa, dentro del término que aquél señale, el que no será menor de cinco (5) días corridos siguientes a la notificación. Si el Contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, el Comitente podrá hacer retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y enseres corriendo todos los gastos a cargo de aquél.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el Contratista en el plazo que le señale el Comitente. Si no lo hiciera, éste podrá demolerlos con cargo a la cuenta del primero.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precios de avalúo, constituirá un crédito a favor del Contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Ese crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el Contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos ejecutados por un nuevo o nuevos contratista/s, para responder por el excedente de costo de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del Contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el Contratista original.

Si en el caso anterior, las sumas retenidas no bastaran para cumplir los mayores desembolsos y perjuicios que la resolución provoque al Comitente, el Contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte. De no hacerlo, el Comitente podrá ejecutar cualquiera de las garantías que tuviere a su favor y/o perseguir su cobro por cualquier vía legal.

Art. 69.- CUESTIONES JUDICIALES:

Cualquier situación de controversia legal que con motivo de la ejecución del Contrato pudiera surgir será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Cuarto, con absoluta exclusión del fuero federal y de cualquier otro fuero ordinario o de excepción que pudiera corresponder.

Río Cuarto, Mayo de 2006